

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

227

Fecha: 16/12/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2011 00162 01	Ejecutivo Singular	ZARAY REYES ROSILLO	EDGAR JAVIER MURILLO ROA	Auto decreta levantar medida cautelar ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes dejados a disposición por el PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en atención a la terminación de esta actuación y (TERMINADO) de todas las medidas cautelares que se produjeron en la misma sobre los bienes de la ejecutada antes citada //// ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado en mención /// SPGS	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00841 01	Ejecutivo Mixto	INGRID PATRICIA RUEDA GUZMAN	LUIS RAFAEL GUARIN GUIO	Auto de Tramite (TERMINADO)//se abstendrá de remitir las presentes diligencias con destino al proceso liquidatorio //CP	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00227 01	Ejecutivo Singular	ALFONSOEME SA	WILSON JOSE GOMEZ GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA // LAURA SANCHEZ	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00387 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR BALAGUERA FIGUEROA	ESMERALDA ANGARITA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA) a la estudiante de derecho para que allegue certificado consultorio//CP	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 227		Fecha: 16/12/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 001 2016 00568 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	TULIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento (MENOR CUANTIA) /// nota devolutiva de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga medida cautelar comunicada con el oficio No. 3304 del 02/09/2022 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-291379 de propiedad del demandado /// nota devolutiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 3625 del 21/09/2022 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-370556 de propiedad del demandado /// SPGS	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2016 00568 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	TULIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci (DEMANDA ACÚMULADA 1ERA) /// CORREGIR el numeral 2º del auto proferido para el 16/09/2022, en el sentido de precisar que se libra mandamiento de pago por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00). En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume /// ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso /// CONDENAR en costas a la parte demandada /// SPGS	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2016 00568 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	TULIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci (DEMANDA ACÚMULADA 2DA) /// ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso /// CONDENAR en costas a la parte demandada /// SPG	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2016 00658 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SONIA EUGENIA SANTANDER RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) CP	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2017 00245 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TARCICIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA	Auto Rechaza Demanda (ACUMULACIÓN) /// SPGS	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 227		Fecha: 16/12/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 006 2017 00296 01	Ejecutivo Singular	MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ	SANDRA LILIANA ESCOBAR HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento (MÍNIMA) /// ABSTENERSE de cancelar y levantar las medidas cautelares decretados dentro de la presente acción, toda vez que ello ya se produjo, a través del auto de fecha 07/07/2020 /// ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto /// DECRETAR el desglose y entrega al demandante /// SPGS	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2017 00418 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERMILSO CRUZ VALENCIA	Auto de Trámite (MENOR-ACTIVA)// el demandado al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional actualizada del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar// CP	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2019 00002 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto reanuda proceso de oficio o a petic MENOR-Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación de este proceso, se pone en conocimiento a la parte ejecutante sobre la misma, con el fin de que si lo considere pertinente se pronuncie al respecto en el término de ejecutoria. //LAURA SANCHEZ	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2019 00006 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//a la parte ejecutante//Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de tramitarla, por cuanto la abogada que la radicó no representa a los sujetos procesales, en especial, a la parte ejecutada, tal y como quedó decantado en el auto del 16/11/2022. //CP	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2019 00499 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	SEBASTIAN RICARDO ROJAS MUENTES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso//LAURA SANCHEZ	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2019 00874 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS FERNANDO ANGARITA CARDENAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA // LAURA SANCHEZ	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 227		Fecha: 16/12/2022		Dias para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 025 2020 00415 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS DAVID LUNA SUAREZ	Auto de Tramite (MINIMA/TERMINADO) /// No reconoce personería jurídica /// se deja constancia que los títulos judiciales consignados al proceso, ya se pagaron a favor del ejecutado /// SPGS	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00283 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	NINFA TORRES MURCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MENOR- Ordenara agregar el Despacho Comisorio diligenciado - se ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado //LAURA SANCHEZ	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2021 00615 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOSE GERARDO MANTILLA COHEN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MENOR - ACEPTAR la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-ABSTENERSE de RECONOCER personeria al apoderado judicial del cesionario y ordena CORREGIR el numeral 1º, ítem 6 del auto de fecha 15/10/2021 //LAURA SANCHEZ	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2021 00620 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ELIAS CEDIEL URIBE	Auto termina proceso por Pago (MENOR) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente /// DECRETAR el desglose y entrega al demandado /// SPGS	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2021 00620 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LIGIA OFELIA VELOSA ALBA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso //LAURA SANCHEZ	15/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	227	Fecha: 16/12/2022			Dias para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunicando que dejó a disposición de las presentes diligencias unas medidas cautelares con ocasión de un embargo de remanente. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a lo expuesto en la constancia secretarial y a lo comunicado en el oficio No. 00170 del 07/12/2022 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-4003-005-2011-00246-01, el Despacho considera pertinente estarse a lo resuelto en los numerales 1º y 2º del auto de fecha 28/07/2014, a través del cual se declaró terminado este proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes dejados a disposición por el **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en atención a la terminación de esta actuación y el levantamiento de todas las medidas cautelares que se produjeron en la misma sobre los bienes de la ejecutada antes citada.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión de los respectivos oficios siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecte los derechos de la parte demandada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 28/07/2014, remitiéndose así las comunicaciones respectivas a las entidades correspondientes para informarles el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la parte demandada, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que se deberá tener

en cuenta la salvedad expuesta en el prenotado numeral para la materialización de la cancelación y levantamiento de medidas cautelares.

3. Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **EDGAR JAVIER MURILLO ROA**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 28/07/2014, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos del prenotado demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 227** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICADO: J17-2011-0841-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunicó la apertura de una liquidación patrimonial respecto de la ejecutante **INGRID PATRICIA RUEDA GUZMAN**. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encuentra terminado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Conforme a lo comunicado por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del oficio que antecede, el Despacho se abstendrá de remitir las presentes diligencias con destino al proceso liquidatorio que cursa en dicha judicatura respecto a la ejecutante **INGRID PATRICIA RUEDA GUZMAN**, pues, por un lado, como se referencia, dicho sujeto funge como demandante dentro de esta causa y, además, el trámite cursado se encuentra terminado, según lo motivado en el auto de fecha **16/03/2021**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva informando lo aquí decidido al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93817e83657c0022f9af26ee4b92ea03da8f2e48d3e4ca4645a7488031a399b7**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J16-2012-00227-01



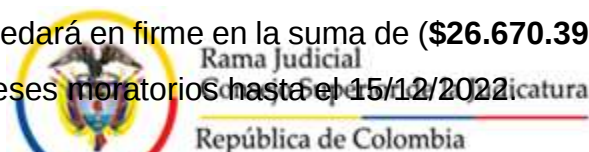
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$26.670.392,52)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 15/12/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 227 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9d86b111f6cee6622e18ace3501a0eb80b6b1da6c65fd3d2ca0d1f361591c2**

Documento generado en 15/12/2022 03:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J16-2012-00227				TITULO: FACTURAS									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-sep-10	Saldo inicial		14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$3,124,038.00	\$3,124,038.00
1	14-sep-10	FACTURAS	1	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$3,242,388.00	\$0.00	\$0.00	\$1,731.16	\$0.00	\$1,731.16	\$1,731.16	\$0.00	\$6,366,426.00	\$6,368,157.16
2	30-sep-10	Intereses de mora	16	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,681.69	\$0.00	\$56,681.69	\$58,412.85	\$0.00	\$6,366,426.00	\$6,424,838.85
3	31-oct-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,338.13	\$0.00	\$105,338.13	\$163,750.98	\$0.00	\$6,366,426.00	\$6,530,176.98
4	30-nov-10	Intereses de mora	30	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,913.07	\$0.00	\$101,913.07	\$265,664.05	\$0.00	\$6,366,426.00	\$6,632,090.05
5	31-dic-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,338.13	\$0.00	\$105,338.13	\$371,002.18	\$0.00	\$6,366,426.00	\$6,737,428.18
6	31-ene-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,778.32	\$0.00	\$114,778.32	\$485,780.50	\$0.00	\$6,366,426.00	\$6,852,206.50
7	28-feb-11	Intereses de mora	28	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,580.89	\$0.00	\$103,580.89	\$589,361.40	\$0.00	\$6,366,426.00	\$6,955,787.40
8	31-mar-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,778.32	\$0.00	\$114,778.32	\$704,139.72	\$0.00	\$6,366,426.00	\$7,070,565.72
9	30-abr-11	Intereses de mora	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,349.26	\$0.00	\$124,349.26	\$828,488.98	\$0.00	\$6,366,426.00	\$7,194,914.98
10	31-may-11	Intereses de mora	31	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,535.81	\$0.00	\$128,535.81	\$957,024.79	\$0.00	\$6,366,426.00	\$7,323,450.79
11	30-jun-11	Intereses de mora	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,349.26	\$0.00	\$124,349.26	\$1,081,374.05	\$0.00	\$6,366,426.00	\$7,447,800.05
12	31-jul-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,651.56	\$0.00	\$134,651.56	\$1,216,025.61	\$0.00	\$6,366,426.00	\$7,582,451.61
13	31-ago-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,651.56	\$0.00	\$134,651.56	\$1,350,677.17	\$0.00	\$6,366,426.00	\$7,717,103.17
14	30-sep-11	Intereses de mora	30	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,263.83	\$0.00	\$130,263.83	\$1,480,940.99	\$0.00	\$6,366,426.00	\$7,847,366.99
15	31-oct-11	Intereses de mora	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,551.28	\$0.00	\$139,551.28	\$1,620,492.28	\$0.00	\$6,366,426.00	\$7,986,918.28
16	30-nov-11	Intereses de mora	30	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,002.24	\$0.00	\$135,002.24	\$1,755,494.51	\$0.00	\$6,366,426.00	\$8,121,920.51
17	31-dic-11	Intereses de mora	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,551.28	\$0.00	\$139,551.28	\$1,895,045.79	\$0.00	\$6,366,426.00	\$8,261,471.79
18	31-ene-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,944.81	\$0.00	\$142,944.81	\$2,037,990.61	\$0.00	\$6,366,426.00	\$8,404,416.61
19	29-feb-12	Intereses de mora	29	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,626.48	\$0.00	\$133,626.48	\$2,171,617.09	\$0.00	\$6,366,426.00	\$8,538,043.09
20	31-mar-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,944.81	\$0.00	\$142,944.81	\$2,314,561.90	\$0.00	\$6,366,426.00	\$8,680,987.90
21	30-abr-12	Intereses de mora	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,976.98	\$0.00	\$141,976.98	\$2,456,538.88	\$0.00	\$6,366,426.00	\$8,822,964.88
22	31-may-12	Intereses de mora	31	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$146,763.69	\$0.00	\$146,763.69	\$2,603,302.56	\$0.00	\$6,366,426.00	\$8,969,728.56
23	30-jun-12	Intereses de mora	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,976.98	\$0.00	\$141,976.98	\$2,745,279.54	\$0.00	\$6,366,426.00	\$9,111,705.54
24	31-jul-12	Intereses de mora	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,917.05	\$0.00	\$148,917.05	\$2,894,196.59	\$0.00	\$6,366,426.00	\$9,260,622.59
25	31-ago-12	Intereses de mora	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,917.05	\$0.00	\$148,917.05	\$3,043,113.64	\$0.00	\$6,366,426.00	\$9,409,539.64
26	30-sep-12	Intereses de mora	30	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,059.34	\$0.00	\$144,059.34	\$3,187,172.98	\$0.00	\$6,366,426.00	\$9,553,598.98
27	31-oct-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$149,106.69	\$0.00	\$149,106.69	\$3,336,279.67	\$0.00	\$6,366,426.00	\$9,702,705.67
28	30-nov-12	Intereses de mora	30	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,242.72	\$0.00	\$144,242.72	\$3,480,522.39	\$0.00	\$6,366,426.00	\$9,846,948.39
29	31-dic-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$149,106.69	\$0.00	\$149,106.69	\$3,629,629.07	\$0.00	\$6,366,426.00	\$9,996,055.07
30	31-ene-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,221.21	\$0.00	\$148,221.21	\$3,777,850.29	\$0.00	\$6,366,426.00	\$10,144,276.29
31	28-feb-13	Intereses de mora	28	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,727.68	\$0.00	\$133,727.68	\$3,911,577.96	\$0.00	\$6,366,426.00	\$10,278,003.96
32	31-mar-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,221.21	\$0.00	\$148,221.21	\$4,059,799.18	\$0.00	\$6,366,426.00	\$10,426,225.18
33	30-abr-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,875.90	\$0.00	\$143,875.90	\$4,203,675.07	\$0.00	\$6,366,426.00	\$10,570,101.07
34	31-may-13	Intereses de mora	31	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,727.36	\$0.00	\$148,727.36	\$4,352,402.43	\$0.00	\$6,366,426.00	\$10,718,828.43
35	30-jun-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,875.90	\$0.00	\$143,875.90	\$4,496,278.33	\$0.00	\$6,366,426.00	\$10,862,704.33
36	31-jul-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$145,620.56	\$0.00	\$145,620.56	\$4,641,898.89	\$0.00	\$6,366,426.00	\$11,008,324.89
37	31-ago-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$145,620.56	\$0.00	\$145,620.56	\$4,787,519.44	\$0.00	\$6,366,426.00	\$11,153,945.44
38	30-sep-13	Intereses de mora	30	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$140,871.53	\$0.00	\$140,871.53	\$4,928,390.97	\$0.00	\$6,366,426.00	\$11,294,816.97
39	31-oct-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,497.70	\$0.00	\$142,497.70	\$5,070,888.68	\$0.00	\$6,366,426.00	\$11,437,314.68
40	30-nov-13	Intereses de mora	30	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$137,851.60	\$0.00	\$137,851.60	\$5,208,740.28	\$0.00	\$6,366,426.00	\$11,575,166.28
41	31-dic-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,497.70	\$0.00	\$142,497.70	\$5,351,237.98	\$0.00	\$6,366,426.00	\$11,717,663.98
42	31-ene-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,218.42	\$0.00	\$141,218.42	\$5,492,456.40	\$0.00	\$6,366,426.00	\$11,858,882.40

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J16-2012-00227				TITULO: FACTURAS									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \left[\left(\left(1+t \right)^{\frac{n}{365}} \right) -1 \right] \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	28-feb-14	Intereses de mora	28	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,416.31	\$0.00	\$127,416.31	\$5,619,872.71	\$0.00	\$6,366,426.00	\$11,986,298.71
44	31-mar-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,218.42	\$0.00	\$141,218.42	\$5,761,091.12	\$0.00	\$6,366,426.00	\$12,127,517.12
45	30-abr-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,490.60	\$0.00	\$136,490.60	\$5,897,581.72	\$0.00	\$6,366,426.00	\$12,264,007.72
46	31-may-14	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,090.34	\$0.00	\$141,090.34	\$6,038,672.06	\$0.00	\$6,366,426.00	\$12,405,098.06
47	30-jun-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,490.60	\$0.00	\$136,490.60	\$6,175,162.66	\$0.00	\$6,366,426.00	\$12,541,588.66
48	31-jul-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,165.90	\$0.00	\$139,165.90	\$6,314,328.56	\$0.00	\$6,366,426.00	\$12,680,754.56
49	31-ago-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,165.90	\$0.00	\$139,165.90	\$6,453,494.47	\$0.00	\$6,366,426.00	\$12,819,920.47
50	30-sep-14	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,629.55	\$0.00	\$134,629.55	\$6,588,124.02	\$0.00	\$6,366,426.00	\$12,954,550.02
51	31-oct-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,137.03	\$0.00	\$138,137.03	\$6,726,261.05	\$0.00	\$6,366,426.00	\$13,092,687.05
52	30-nov-14	Intereses de mora	30	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,634.55	\$0.00	\$133,634.55	\$6,859,895.60	\$0.00	\$6,366,426.00	\$13,226,321.60
53	31-dic-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,137.03	\$0.00	\$138,137.03	\$6,998,032.63	\$0.00	\$6,366,426.00	\$13,364,458.63
54	31-ene-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,394.41	\$0.00	\$138,394.41	\$7,136,427.03	\$0.00	\$6,366,426.00	\$13,502,853.03
55	28-feb-15	Intereses de mora	28	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$124,870.95	\$0.00	\$124,870.95	\$7,261,297.99	\$0.00	\$6,366,426.00	\$13,627,723.99
56	31-mar-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,394.41	\$0.00	\$138,394.41	\$7,399,692.40	\$0.00	\$6,366,426.00	\$13,766,118.40
57	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,878.04	\$0.00	\$134,878.04	\$7,534,570.43	\$0.00	\$6,366,426.00	\$13,900,996.43
58	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,422.85	\$0.00	\$139,422.85	\$7,673,993.28	\$0.00	\$6,366,426.00	\$14,040,419.28
59	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,878.04	\$0.00	\$134,878.04	\$7,808,871.32	\$0.00	\$6,366,426.00	\$14,175,297.32
60	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,715.99	\$0.00	\$138,715.99	\$7,947,587.30	\$0.00	\$6,366,426.00	\$14,314,013.30
61	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,715.99	\$0.00	\$138,715.99	\$8,086,303.29	\$0.00	\$6,366,426.00	\$14,452,729.29
62	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,194.45	\$0.00	\$134,194.45	\$8,220,497.74	\$0.00	\$6,366,426.00	\$14,586,923.74
63	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,165.90	\$0.00	\$139,165.90	\$8,359,663.64	\$0.00	\$6,366,426.00	\$14,726,089.64
64	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,629.55	\$0.00	\$134,629.55	\$8,494,293.19	\$0.00	\$6,366,426.00	\$14,860,719.19
65	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,165.90	\$0.00	\$139,165.90	\$8,633,459.10	\$0.00	\$6,366,426.00	\$14,999,885.10
66	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,410.48	\$0.00	\$141,410.48	\$8,774,869.58	\$0.00	\$6,366,426.00	\$15,141,295.58
67	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$132,193.18	\$0.00	\$132,193.18	\$8,907,062.76	\$0.00	\$6,366,426.00	\$15,273,488.76
68	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,410.48	\$0.00	\$141,410.48	\$9,048,473.24	\$0.00	\$6,366,426.00	\$15,414,899.24
69	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,099.68	\$0.00	\$142,099.68	\$9,190,572.91	\$0.00	\$6,366,426.00	\$15,556,998.91
70	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$146,890.57	\$0.00	\$146,890.57	\$9,337,463.48	\$0.00	\$6,366,426.00	\$15,703,889.48
71	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,099.68	\$0.00	\$142,099.68	\$9,479,563.16	\$0.00	\$6,366,426.00	\$15,845,989.16
72	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$151,944.10	\$0.00	\$151,944.10	\$9,631,507.26	\$0.00	\$6,366,426.00	\$15,997,933.26
73	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$151,944.10	\$0.00	\$151,944.10	\$9,783,451.36	\$0.00	\$6,366,426.00	\$16,149,877.36
74	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$146,986.54	\$0.00	\$146,986.54	\$9,930,437.90	\$0.00	\$6,366,426.00	\$16,296,863.90
75	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$156,019.24	\$0.00	\$156,019.24	\$10,086,457.14	\$0.00	\$6,366,426.00	\$16,452,883.14
76	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$150,927.18	\$0.00	\$150,927.18	\$10,237,384.32	\$0.00	\$6,366,426.00	\$16,603,810.32
77	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$156,019.24	\$0.00	\$156,019.24	\$10,393,403.56	\$0.00	\$6,366,426.00	\$16,759,829.56
78	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$158,202.24	\$0.00	\$158,202.24	\$10,551,605.79	\$0.00	\$6,366,426.00	\$16,918,031.79
79	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,722.07	\$0.00	\$142,722.07	\$10,694,327.86	\$0.00	\$6,366,426.00	\$17,060,753.86
80	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$158,202.24	\$0.00	\$158,202.24	\$10,852,530.10	\$0.00	\$6,366,426.00	\$17,218,956.10
81	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$152,977.89	\$0.00	\$152,977.89	\$11,005,507.99	\$0.00	\$6,366,426.00	\$17,371,933.99
82	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$158,139.97	\$0.00	\$158,139.97	\$11,163,647.96	\$0.00	\$6,366,426.00	\$17,530,073.96
83	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$152,977.89	\$0.00	\$152,977.89	\$11,316,625.85	\$0.00	\$6,366,426.00	\$17,683,051.85
84	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$155,956.75	\$0.00	\$155,956.75	\$11,472,582.61	\$0.00	\$6,366,426.00	\$17,839,008.61
85	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$155,956.75	\$0.00	\$155,956.75	\$11,628,539.36	\$0.00	\$6,366,426.00	\$17,994,965.36
86	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$147,837.54	\$0.00	\$147,837.54	\$11,776,376.90	\$0.00	\$6,366,426.00	\$18,142,802.90

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO # J16-2012-00227 TITULO: FACTURAS																	
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \times C \right]$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$150,747.71	\$0.00	\$150,747.71	\$11,927,124.61	\$0.00	\$6,366,426.00	\$18,293,550.61
88	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$144,670.38	\$0.00	\$144,670.38	\$12,071,794.99	\$0.00	\$6,366,426.00	\$18,438,220.99
89	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$148,347.79	\$0.00	\$148,347.79	\$12,220,142.78	\$0.00	\$6,366,426.00	\$18,586,568.78
90	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$147,841.33	\$0.00	\$147,841.33	\$12,367,984.11	\$0.00	\$6,366,426.00	\$18,734,410.11
91	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,208.73	\$0.00	\$135,208.73	\$12,503,192.84	\$0.00	\$6,366,426.00	\$18,869,618.84
92	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$147,777.99	\$0.00	\$147,777.99	\$12,650,970.83	\$0.00	\$6,366,426.00	\$19,017,396.83
93	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,731.50	\$0.00	\$141,731.50	\$12,792,702.33	\$0.00	\$6,366,426.00	\$19,159,128.33
94	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$146,255.89	\$0.00	\$146,255.89	\$12,938,958.23	\$0.00	\$6,366,426.00	\$19,305,384.23
95	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$140,502.59	\$0.00	\$140,502.59	\$13,079,460.82	\$0.00	\$6,366,426.00	\$19,445,886.82
96	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,646.75	\$0.00	\$143,646.75	\$13,223,107.56	\$0.00	\$6,366,426.00	\$19,589,533.56
97	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$143,072.50	\$0.00	\$143,072.50	\$13,366,180.06	\$0.00	\$6,366,426.00	\$19,732,606.06
98	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$137,604.38	\$0.00	\$137,604.38	\$13,503,784.44	\$0.00	\$6,366,426.00	\$19,870,210.44
99	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$141,090.34	\$0.00	\$141,090.34	\$13,644,874.78	\$0.00	\$6,366,426.00	\$20,011,300.78
100	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,622.85	\$0.00	\$135,622.85	\$13,780,497.63	\$0.00	\$6,366,426.00	\$20,146,923.63
101	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,615.49	\$0.00	\$139,615.49	\$13,920,113.12	\$0.00	\$6,366,426.00	\$20,286,539.12
102	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,072.66	\$0.00	\$138,072.66	\$14,058,185.78	\$0.00	\$6,366,426.00	\$20,424,611.78
103	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,704.80	\$0.00	\$127,704.80	\$14,185,890.58	\$0.00	\$6,366,426.00	\$20,552,316.58
104	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,422.85	\$0.00	\$139,422.85	\$14,325,313.43	\$0.00	\$6,366,426.00	\$20,691,739.43
105	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,567.41	\$0.00	\$134,567.41	\$14,459,880.85	\$0.00	\$6,366,426.00	\$20,826,306.85
106	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,230.15	\$0.00	\$139,230.15	\$14,599,111.00	\$0.00	\$6,366,426.00	\$20,965,537.00
107	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,443.12	\$0.00	\$134,443.12	\$14,733,554.12	\$0.00	\$6,366,426.00	\$21,099,980.12
108	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$138,844.57	\$0.00	\$138,844.57	\$14,872,398.68	\$0.00	\$6,366,426.00	\$21,238,824.68
109	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$139,101.65	\$0.00	\$139,101.65	\$15,011,500.33	\$0.00	\$6,366,426.00	\$21,377,926.33
110	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$134,567.41	\$0.00	\$134,567.41	\$15,146,067.75	\$0.00	\$6,366,426.00	\$21,512,493.75
111	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$137,686.34	\$0.00	\$137,686.34	\$15,283,754.09	\$0.00	\$6,366,426.00	\$21,650,180.09
112	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$132,762.53	\$0.00	\$132,762.53	\$15,416,516.62	\$0.00	\$6,366,426.00	\$21,782,942.62
113	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,461.35	\$0.00	\$136,461.35	\$15,552,977.97	\$0.00	\$6,366,426.00	\$21,919,403.97
114	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$135,557.13	\$0.00	\$135,557.13	\$15,688,535.10	\$0.00	\$6,366,426.00	\$22,054,961.10
115	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,473.44	\$0.00	\$128,473.44	\$15,817,008.55	\$0.00	\$6,366,426.00	\$22,183,434.55
116	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,719.45	\$0.00	\$136,719.45	\$15,953,727.99	\$0.00	\$6,366,426.00	\$22,320,153.99
117	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$130,639.32	\$0.00	\$130,639.32	\$16,084,367.31	\$0.00	\$6,366,426.00	\$22,450,793.31
118	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$131,796.58	\$0.00	\$131,796.58	\$16,216,163.90	\$0.00	\$6,366,426.00	\$22,582,589.90
119	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,062.33	\$0.00	\$127,062.33	\$16,343,226.22	\$0.00	\$6,366,426.00	\$22,709,652.22
120	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$131,341.14	\$0.00	\$131,341.14	\$16,474,567.36	\$0.00	\$6,366,426.00	\$22,840,993.36
121	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$132,446.63	\$0.00	\$132,446.63	\$16,607,013.99	\$0.00	\$6,366,426.00	\$22,973,439.99
122	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$128,508.32	\$0.00	\$128,508.32	\$16,735,522.31	\$0.00	\$6,366,426.00	\$23,101,948.31
123	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$131,145.84	\$0.00	\$131,145.84	\$16,866,668.15	\$0.00	\$6,366,426.00	\$23,233,094.15
124	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$125,297.12	\$0.00	\$125,297.12	\$16,991,965.27	\$0.00	\$6,366,426.00	\$23,358,391.27
125	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$127,029.91	\$0.00	\$127,029.91	\$17,118,995.18	\$0.00	\$6,366,426.00	\$23,485,421.18
126	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,111.43	\$0.00	\$126,111.43	\$17,245,106.60	\$0.00	\$6,366,426.00	\$23,611,532.60
127	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,099.30	\$0.00	\$115,099.30	\$17,360,205.90	\$0.00	\$6,366,426.00	\$23,726,631.90
128	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126,702.04	\$0.00	\$126,702.04	\$17,486,907.94	\$0.00	\$6,366,426.00	\$23,853,333.94
129	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121,941.09	\$0.00	\$121,941.09	\$17,608,849.02	\$0.00	\$6,366,426.00	\$23,975,275.02
130	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$125,454.51	\$0.00	\$125,454.51	\$17,734,303.53	\$0.00	\$6,366,426.00	\$24,100,729.53

TERCERO
J16-2012-00227

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						15/12/2022 DEMANDANTE
\$ 6,366,426.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$20,303,966.52	\$0.00	\$ 0.00	\$ 26,670,392.52
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J21-2016-00387-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada, a través de un estudiante de derecho, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Previo a proveer acerca de la sustitución de poder que antecede presentada por la estudiante que dice representar a la parte ejecutada **ESMERALDA ANGARITA HERNANDEZ** y la solicitud de terminación de este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a dicho extremo procesal para que se sirva allegar a las presentes diligencias el certificado donde conste que **MARIA PAULA BUITRAGO VERA** es estudiante de derecho de la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, conforme lo dispone el artículo 30 del decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c8779fe0d939b70c49edcf2861826e983eb213473063d01f96c47daeaddbc1**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias unas notas devolutivas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que dan cuenta del resultado de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 3304 del 02/09/2022 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-291379** de propiedad del demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**.
2. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 3625 del 21/09/2022 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-370556** de propiedad del demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**.
3. A fin de proceder con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33c2f2ebc984219804e8e7536e06339d73efb73c769d692e1f834616d9ad762**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2016-00568-01
DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADOS: TULIO RAMIREZ MUÑOZ
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, quien actúa en causa propia, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo -letra de cambio-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto del 16/09/2022, el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 19/09/2022.

El demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 19/09/2022, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que “(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”.

Finalmente, el artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita y en pleno uso del control de legalidad, el Despacho **CORRIGE** el valor aritmético consignado en el numeral 2º del auto de fecha 16/09/2022, a través del cual se dictó la orden de apremio dentro del trámite de la demanda acumulada, en el sentido de precisar que el valor correcto en letras de la obligación es la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)**, quedando de esta manera subsanado el error puramente numérico cometido. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, y en contra del demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16/09/2022 y en la corrección ordenada en este proveimiento.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2º del auto proferido para el 16/09/2022, en el sentido de precisar que se libra mandamiento de pago por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)**. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

TERCERO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$1.600.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b105f89e400747fa4a43468a4c215bd5488635a44a2cc214f52dff9c047fdb5e**
Documento generado en 15/12/2022 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2016-00568-01
DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADOS: TULIO RAMIREZ MUÑOZ
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, quien actúa en causa propia, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo -letra de cambio.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto proferido el 24/08/2022, el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 25/08/2022.

El demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 25/08/2022, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que “(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, y en contra del demandado **TULIO RAMIREZ MUÑOZ**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 24/08/2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$2.500.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd8c5971dda041f0f4877de635ae866bb6198a4060021745bb3339970777025**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante –cesionaria-, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce95dec30e7ee898de396a557821b82207d748a57321788d5d43bdba03a74bb8**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACIÓN)

RADICADO: J24-2017-00245-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término concedido se presentó subsanación a la demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Mediante el auto de fecha 28/11/2022 se inadmitió la demanda ejecutiva acumulada de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 29/11/2022. Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó el escrito correspondiente, sin embargo, a través del mismo no se superan los errores que se enrostraron al libelo inicial, dado que en la providencia rememorada se impuso que conforme a lo “(...) *previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó debe ser notificado el demandado TARSICIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del canal digital de notificación del demandado informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde a el correo electrónico CAROTTAS_BUCARAMANGA@YAHOO.ES*”, lo cual no se cumplió, dado que el envío de lo prenotado se realizó por la demandante al correo electrónico carattas_bucaramanga@yahoo.es; yerro que conduce al rechazo del libelo que contiene la demanda acumulada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d31e6b4082e4e09961bc93480c3ccf643408d7cd79060c4488143d51232fe06**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado **GERARDO ANDRES SUAREZ ESCOBAR** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el ejecutado **GERARDO ANDRES SUAREZ ESCOBAR** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de

oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...).*(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que impulsó verdaderamente el proceso, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**06/12/2022**), es de fecha **07/07/2020** (notificación por estado del auto levantando medida de vehículo), es decir, han pasado 2 años; 4 meses; 4 semanas; 1 día sin ninguna actuación relevante para esta causa. En consecuencia, se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de cancelar y levantar las medidas cautelares decretados dentro de la presente acción, toda vez que ello ya se produjo, a través del auto de fecha 07/07/2020.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42453d7cbe4422b9db80e2176be582c74de7c259ac169b87864f97d27313e342**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **HERMILSO CRUZ VALENCIA** allega una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En memorial que antecede el demandado **HERMILSO CRUZ VALENCIA** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia, entre otros, que se decrete la terminación de la actuación, en razón a que *“teniendo en cuenta que yo no presento a la fecha ningún tipo de obligación en mora con ellos y ese proceso ya fue cancelado”*, lo cual significaría para el Despacho una imploración dirigida a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: *“(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)*”.

Así entonces, el demandado **HERMILSO CRUZ VALENCIA** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de servicios que proceda a expedir la certificación deprecada en los términos establecidos, previo el pago del arancel.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494aefd2cd1110c76dc6c67e02d1a51bfdaeaab2423228f0d22358de2a578bcb**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandada solicita la terminación del proceso a raíz de la suscripción de un contrato de transacción. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Reanudar el proceso de la referencia una vez superado el término de la suspensión que fue decretada en el auto del 16/11/2022.
2. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación de este proceso presentada por la abogada de la parte ejecutada, el Despacho considera pertinente poner en conocimiento a la parte ejecutante sobre la misma, con el fin de que si lo considere pertinente se pronuncie al respecto en el término de ejecutoria.
3. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a284245d6a7c1f061cfd82574684ea6f1c27131496038b83518eb7a4243c87a**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERMINACION PAGO POR TRANSACCION 680014003022-2019-00002-01

Defensa Judicial E.S.E Hospital Universitario de Santander <defensajudicial@hus.gov.co>

Mar 6/12/2022 9:50 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Alejandro Rodriguez <nahumale92@hotmail.com>;Laura Rodriguez Cenpost <GERENCIA@cenpost.com.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: DEMANDANTE: CENPOST
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
RAD: 680014003022-2019-00002-01

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO EJECUTIVO POR
ARREGLO DIRECTO ENTRE LAS PARTES - TRANSACCIÓN

CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.309.187 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.153.272 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y **NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS**, abogado en ejercicio portador de la T.P. 298.780 del C.S. de la J., e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.269.397 de Pamplona, en mi calidad de apoderado de la parte demandante **CLINICA CENPOST IPS**; respetuosamente concurrimos ante su Despacho, con el fin de solicitar se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia, como consecuencia del arreglo directo al que llegaron las partes en los términos del Contrato de Transacción que presentamos ante el Juzgado.

Cordialmente,

CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ

CONTRATO TRANSACCION Y ANEXOS PAGO TOTAL C...

AGARA Negocios Jurídicos S.A.S.

Defensa Jurídica Externa de la E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Cel. 3107846518

"CONFIDENCIAL – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER (ESEHUS), La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DEMANDANTE: CENPOST
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
RAD: 680014003022-2019-00002-01

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO EJECUTIVO POR
ARREGLO DIRECTO ENTRE LAS PARTES - TRANSACCION

CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.309.187 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.153.272 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y **NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS**, abogado en ejercicio portador de la T.P. 298.780 del C.S. de la J., e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.269.397 de Pamplona, en mi calidad de apoderado de la parte demandante **CLINICA CENPOST IPS**; respetuosamente concurrimos ante su Despacho, con el fin de solicitar se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia, como consecuencia del arreglo directo al que llegaron las partes en los términos del Contrato de Transacción que presentamos ante el Juzgado.

ANEXOS:

- Acta No. 19 Comité de Conciliación E.S.E. HUS.
- Certificación comité de conciliación.
- Contrato de Transacción.
- Representación legal y cedula ciudadanía representante legal CLINICA CENPOST IPS
- Representación legal, cédula representante legal, resolución nombramiento y acta posesión gerente E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
- Comprobante de egreso primer pago.
- Comprobante de egreso segundo pago.
- Comprobante de egreso tercer pago.

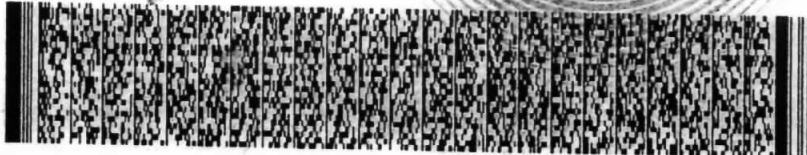
Atentamente,


NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS
C.C. No. 1.094.269.397
T.P. No. 298.780 del C.S. de la J.


CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ
C.C. No. 63.309.187
T.P. No. 153.272 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
63.495.841
NUMERO
RODRIGUEZ RUEDA
APELLIDOS
LAURA GISSELLA
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1974**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
30-SEP-1992 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2709100-59143915-F-0063495841-20060315
0512506074B 02 190405132

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.479.575**
NIÑO CARRILLO

APELLIDOS
EDGAR JULIAN

NOMBRES

FIRMA *Julian Niño Carrillo*



FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1975**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-OCT-1993 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2700100-00253329-M-0091479575-20100901 0023694165H 1 5020423871

CERTIFICACIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES

GJU-DJE-FO-18, Versión 01

GESTION JURÍDICA

**HOSPITAL
UNIVERSITARIO
DE SANTANDER**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Señores:

CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POSTQUIRURGICO – CENPOST S.A.S.
(Antes Centro Clínico de Cirugía Ambulatoria y Manejo Postquirúrgico Limitada – CENPOST LTDA)
Nit. 900415696-2
E.S.D

REF.:	CONTRATO DE TRANSACCION
DEMANDANTE:	CENPOST S.A.S.
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
RADICADOS:	68001400302020180086001, 68001400301920180088801, 68001400301320180082001, 68001400300320180095500, 68001400302520180089501, 68001400302020180085901, 68001400302220180081401, 68001400301020180033300, 68001400301720180083201, 68001400300120180084100, 68001400302920180090601, 68001400302620180089800, 68001400300120180084400, 68001400301920190000101, 68001400301720190000601, 68001400302720190000201, 68001400300620190001501, 68001400301620180099600, 68001400302420180090300, 68001400300320180096701, 68001400302220190000201, 68001400302620190000300

MARIA CLARA NIÑO GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.295.596 de Bucaramanga, quien con fundamento en el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009 y conforme a la Resolución No. 88 de fecha 10 de marzo de 2022, por consiguiente, se designa como Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, certificando ante su despacho que en sesión ordinaria del Comité de Conciliaciones realizado el 27 de septiembre de 2022, Acta del Comité No. 19, se debatió y decidió lo siguiente:

ESTUDIAR LA PROPUESTA DE ARREGLO PRESENTADA POR CENPOST IPS CONSISTENTE EN SUSCRIBIR CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA EL PAGODE LAS SUMAS EJECUTADAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE LA REFERENCIA EN CONTRA DE LAE.S.E. HUS POR EL COBRO DE LAS FACTURAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DESERVICIOS DE HEMODIALISIS A PACIENTES DE LA ENTIDAD.

Se somete a votación la recomendación presentada por parte de la defensa judicial y extrajudicial externa de **SUSCRIBIR CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con **CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO – CENPOST S.A.S.** (Antes Centro Clínico de Cirugía Ambulatoria y Manejo Post-Quirúrgico Limitada – CENPOST LTDA), así las cosas y bajo los parámetros expuestos, votan en sentido afirmativo DR. JUAN CARLOS SUPELANO VILLAMIZAR, Subgerente Administrativo y Financiero y presidente delegado del Comité; DRA. MARÍA CLARA NIÑO GÓMEZ jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la ENF. LEYDY ANDREA RONDON PRADA, jefe de la Oficina Asesora de Calidad.

DECISIÓN DEL COMITÉ

Analizadas las recomendaciones presentadas por la defensa judicial y extrajudicial externa de la ESE HUS y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime encontró ajustada la posición de suscribir **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con el **CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POSTQUIRURGICO – CENPOST S.A.S. (Antes Centro Clínico de Cirugía Ambulatoria y Manejo Postquirúrgico Limitada – CENPOST LTDA)**, para el pago de las sumas adeudadas dentro de los procesos de la referencia, teniendo en cuenta la voluntad de la entidad demandante de renunciar al pago de intereses moratorios, costas procesales y agencias en derecho como se expone a continuación, con el fin de evitar se continúen causando intereses moratorios por el no pago de las obligaciones y así dar por terminados los asuntos litigiosos con la entidad:

PROCESOS	CAPITAL INICIAL	INTERESES	COSTAS
2018-00850	\$60.695.550	\$96.691.912	\$3.050.800
2018-00888	\$83.262.188	\$67.610.899	\$5.854.105
2018-00996	\$79.585.418	CONDONADO	CONDONADO
2018-00820	\$94.145.704	\$103.048.926	PAGADO
2018-00955	\$82.038.168	CONDONADO	CONDONADO
2018-00495	\$58.112.176	\$60.827.131	\$4.095.800
2018-00859	\$59.292.632	\$63.187.581	\$4.166.300
2018-00814	\$59.446.134	\$69.636.192	\$5.623.700
2018-00333	\$26.714.100	CONDONADO	\$4.691.652
2018-00832	\$6.725.341	\$1.466.238	\$5.571.566
2018-00841	\$61.541.628	\$51.256.443	\$4.346.000
2018-00906	\$76.712.175	\$101.360.116	\$6.152.774
2018-00903	\$65.511.788	CONDONADO	CONDONADO
2018-00898	\$59.080.831	CONDONADO	CONDONADO
2018-00844	\$58.963.745	CONDONADO	CONDONADO
2018-00967	\$82.775.435	\$79.155.826	\$3.766.526
2019-00001	\$19.529.102	\$57.595.136	\$1.608.954
2019-00006	\$53.737.424	\$65.396.265	\$1.000.000
2019-00002 127	\$58.400.745	\$88.526.282	\$3.813.367
2019-00002 122	\$34.773.903	\$51.256.443	\$4.307.900
2019-00003	\$56.235.173	CONDONADO	CONDONADO
2019-00015	\$45.541.760	\$50.875.655	\$1.837.450
TOTAL	\$1.263.524.326	\$1.618.765.149	\$59.886.904

Por lo anterior, se considera que el caso bajo estudio es susceptible de transacción, atendiendo a que tal como se señaló anteriormente los servicios prestados por **CENPOST** están soportados en las facturas objeto de las demandas, las cuales, al ser ejecutadas, el despacho judicial las encontró ajustadas a derecho, es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual, a través de un acuerdo transaccional, lo que se pretende es evitar la continuidad en el cobro de interés, dando cumplimiento al pago de las obligaciones contraídas por la entidad de conformidad con lo dispuesto por los despachos judiciales, pues por el contrario el no pago o su pago tardío si constituye una falta disciplinaria y un detrimento económico a los intereses de la entidad; presentando a continuación un cuadro comparativo de los valores a reconocer y la condonación que se hace de intereses:

CONCEPTO	VALOR	VALOR TRANSACCION	INTERESES CONDONADOS
CAPITAL	\$1.263.524.326	\$1.263.524.326	
INTERESES	\$1.618.765.149	\$ 807.892.446	\$ 810.872.703
COSTAS	\$ 59.886.904	\$ 54.315.338	
VALORES	\$ 2.942.176.379	2.125.732.110	\$ 810.872.703

Es así como en aras de evitar se continúen causando intereses moratorios, CENPOST condona los intereses y las costas procesales que se causen dentro de los procesos que a la fecha de esta transacción solo cuentan con mandamiento de pago y que se encuentran pendientes de liquidación, valor que asciende a la suma de

OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 810.872.703).

Expuestas las anteriores consideraciones, los miembros del Comité de Conciliación aceptan que la ESE HUS suscriba el referido contrato de transacción en los siguientes términos:

“PRIMERO: Pago total del **CAPITAL** adeudado en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326)**, en **DOS CUOTAS** iguales, una el 30 de octubre de 2022 y otra el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Pago por concepto de **INTERESES** el valor de **\$807.892.446**, los cuáles serán cancelados en **UNA CUOTA** el 10 de octubre de 2022.

TERCERO: Pago de las **COSTAS PROCESALES**, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338)**, para pagar en **UNA CUOTA** el 10 de octubre de 2022; se modifica este valor, teniendo en cuenta que dentro del proceso Radicado 2018-00832 ya fueron canceladas las costas procesales con títulos judiciales por valor de \$ 5.571.566, valor que difiere el propuesto por CENPOST por la suma de \$ 59.886.904, de conformidad con la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en **AUTO** del 28 de abril de 2022 y las órdenes de pago No. 2022001939 del 25/05/2022 y 2022002154 del 03/06/2022 que reposan en el respectivo expediente.

CUARTO: En cuanto al proceso de reparación directa adelantado en el Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado **2018-00233**, el cual se encuentra en apelación ante el H. Consejo de Estado, una vez suscrito el contrato de transacción y cancelado el valor total ordenado en la resolución de pago, se informará al citado despacho, remitiendo copia de los documentos que dan cuenta de la transacción y del pago realizado.

QUINTO: Las sumas reconocidas serán canceladas conforme a la solicitud presentada por **CENPOST**, esto es:

- El pago total del capital adeudado y reconocido en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326)**, en cheque a favor de **CENPOST S.A.S.** con NIT 900.415.696-2.
- Pago parcial de los intereses, por la suma de **QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$507.892.446)**, en cheque a favor de **CENPOST S.A.S.** con NIT 900.415.696-2.
- Pago parcial de los intereses, por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, en cheque a favor del señor **RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.107.460 de Socorro.
- Pago total de las costas, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338)**, en cheque a favor del abogado **NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.269.397 de Pamplona y tarjeta profesional 298.780 del C.S.J.

SEXTO: En el contrato de transacción quedará estipulado que, el demandante renuncia a cualquier liquidación del crédito posterior y acepta dar por terminados los **VEINTIDOS (22)** procesos ejecutivos de la referencia, así como solicitar el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado en contra de



la entidad; igualmente renuncia a iniciar cualquier otra acción en razón de este mismo acuerdo y relacionado con los procesos enumerados anteriormente, y en razón de las facturas ejecutadas en estos, declarándose a PAZ Y SALVO por todo concepto con la E.S.E. Hospital Universitario de Santander.

SEPTIMO: Una vez efectuado el pago de las sumas de dinero reclamadas, conjuntamente el demandante y la E.S.E. HUS solicitarán la terminación de los procesos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renunciará a cualquier acción judicial y/o extrajudicial en materia civil, penal y/o administrativa en relación con el mismo asunto, así mismo, se solicitará la entrega de títulos judiciales en caso de haberse constituido dentro de los procesos referenciados."

La presente certificación se expide en Bucaramanga a veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2022.

Con el acostumbrado respeto,


MARÍA CLARA NIÑO GÓMEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica – ESE HUS
Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones E.S.E HUS

Proyectó: Helbert Fabián Meléndez Salas

FM

Profesional Universitario de Apoyo Oficina Asesora Jurídica ESE HUS - (Contratista)

República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 1 de 1

LA COORDINADORA DEL GRUPO ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, DE ACUERDO A LO DECLARADO EN PLATAFORMA REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS

CERTIFICA:

Que una vez consultados los archivos de esta dependencia, se pudo establecer:

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, del Municipio de **BUCARAMANGA**, Departamento de Santander, se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Grupo de Acreditación en Salud y SOGC, de la Secretaría de Salud Departamental como Institución Prestadora de Servicios de Salud, con el código de prestador No. **6800100792-01** NIT. **900006037-4** y figura como representante legal **EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **91.479.575** de Bucaramanga.

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, según ordenanza 012/05 y Decreto 005/06 por valor de \$ 78.870, conforme a recibo No. 2502200682626 de fecha 22 de noviembre 2022.

La presente certificación se expide a solicitud de **EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 91.479.575 de Bucaramanga.

Válida hasta 31 de diciembre de 2022, salvo que el prestador realice novedades contempladas en el Art. 12 numeral 12.1 Novedades del prestador de servicios de salud, Resolución 3100 de 2019, durante el transcurso de la vigencia de la presente certificación.

Dada en Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2022.


YELITZA LILIBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo Acreditación en Salud y SOGC
Secretaría de Salud de Santander

Elaboró: Leiny Alvarez.



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CENPOST S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.479.575 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con NIT 900.006.037-4, quien asumió el cargo de Gerente mediante Resolución Nro. 00056 del trece (13) de enero de 2020 y acta de posesión Nro. 004 de veintiuno (21) de enero de 2020, con efectos desde el primero (01) de abril de 2020, emanadas de la Gobernación de Santander, Institución de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en Bucaramanga, creada mediante Decreto Departamental No. 025 de 2005, con NIT. 900.006.037-4, autorizado mediante Acta del Comité de Conciliación No. 19 del 27 de septiembre de 2022, quien en el presente contrato se denominará **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y la persona jurídica **CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO – CENPOST S.A.S.** Nit. No. 900415696-2, domicilio principal en el municipio de Floridablanca (S), representada legalmente por la señora **LAURA GISELLA RODRIGUEZ RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.495.841 de Bucaramanga, contando con las facultades amplias y suficientes, manifestamos de común acuerdo suscribir el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho,

CONSIDERACIONES:

1. Actualmente el **CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO- CENPOST S.A.S** antes **CENPOST LTDA** identificada con NIT 900.415.696-2 según consta en certificado de existencia y representación, adelanta **VEINTIDOS (22)** procesos ejecutivos singulares ante la jurisdicción ordinaria en contra de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** cuyo propósito es obtener el pago de las sumas derivadas de las facturas generadas por la prestación de servicios de hemodiálisis a pacientes de la entidad; las cuales me permito relacionar en el siguiente cuadro:

No.	RADICADO DEL PROCESO	DESPACHO ACTUAL	FACTURAS
1	680014003020 20180086001	J1 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (57) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN ENERO Y MARZO DE 2016. EN LA MODALIDAD DE EVENTOS EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 4589 a 4621 y 4485 a 4508).
2	680014003019 20180088801	J6 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN ABRIL DE 2018. (FACTURAS DE VENTA No. 14669 a 14676, 14686 a 14690, 14700 a 14723, 14729 a 14732, 14756 a 14761, 14767 a 14774, 14791 a 14812, 14834 a 14872).

Revisó:
Proyectó:



3	680014003013 20180082001	J7 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (166) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN MARZO Y ABRIL DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 14307 a 14314, 14328 a 14362, 14370 a 14376, 14386 a 14402, 14410 a 14414, 14449 a 14485, 14507 a 14525, 14570 a 14575, 14589 a 14604, 14624 a 14633, 14636 a 14644, 14665 a 14668).
4	680014003003 20180095500	J3 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (133) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN FEBRERO Y MARZO DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13986 a 13995, 14019 a 14052, 14080 a 14091, 14105 a 14114, 14122 a 14152, 14201 a 14207, 14232 a 14238, 14251 a 14269, 14280 a 14282).
5	680014003025 20180089501	J5 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (115) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN MAYO Y JUNIO DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 15255 a 15258, 15276 a 15285, 15297 a 15300, 15305 a 15319, 15329 a 15342, 15353 a 15389, 15392 a 15406, 15409 a 15421, 15460 a 15462).
6	680014003020 20180085901	J6 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (99) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN DICIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13294 a 13308, 13318 a 13333, 13342 a 13346, 13368 a 13375, 13396 a 13404, 13415 a 13444, 13451 a 13465).
7	680014003022 20180081401	J3 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (97) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN DICIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13609 a 13642, 13644 a 13663, 13707 a 13712, 13728 a 13747, 13750 a 13766).
8	680014003010 20180033300	J10 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (24) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN DICIEMBRE DE 2016 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 4485 a 4508).
9	680014003017 20180083201	J7 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (109) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN OCTUBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. FACTURAS DE VENTA No. 12217 a 12227, 12254 a 12267, 12282 a 12292, 12300 a 12339, 12359 a 12391).
10	680014003001 20180084100	J1 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (100) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN FEBRERO DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13854 a 13887, 13909 a 13976).
11	680014003029	J4	FACTURAS (103) POR SERVICIOS DE

Revisó:
Proyectó:



	20180090601	EJECUCIÓN CIVIL B/GA	HEMODIALISIS PRESTADOS EN SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 11763 a 11789, 11801 a 11807, 11826 a 11872, 11879 a 11886, 11908 a 11921).
12	680014003026 20180089800	J26 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (100) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN MAYO DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 15044 a 15049, 15059 a 15075, 15085 a 15089, 15100 a 15127, 15137 a 15140, 15164 a 15176, 15198 a 15201, 15227 a 15240, 15243 a 15252).
13	680014003001 20180084400	J1 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURA (107) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN OCTUBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 12410 a 12439, 12451 a 12483, 12489 a 12520, 12541 a 12552).
14	680014003019 20190000101	J7 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (78) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN ENERO Y FEBRERO DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 8346 a 8359, 8405 a 8413, 8445 a 8499).
15	680014003017 20190000601	J3 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (97) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN JUNIO Y JULIO DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURA DE VENTA No. 11110 a 11124, 11196 a 11225, 11237 a 11250, 11275 a 11300, 11308 a 11311, 11317 a 11324).
16	680014003027 20190000201	J1 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (98) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 8514, 8532, 8534, 8537, 8547, 8549, 8580, 8633, 8802, 8803, 8986, 9171, 9316, 9596, 9717, 9693, 9801, 9802, 9803, 9805, 9834, 10367, 10523, 10629, 10630, 10721, 10722, 10723, 10724, 10726, 10729 a 10772, 10792 a 10801, 10807 a 10816, 10842 a 10845).
17	680014003006 20190001501	J7 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (79) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN ENERO Y FEBRERO DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13772 a 13775, 13777 a 13786, 13789 a 13793, 13801 a 13807, 13797 a 13800, 13808 a 13853).
18	680014003016 20180099600	J16 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (149) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE

Revisó:
Proyectó:



			EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 12998 a 13005, 12018 a 13026, 13045 a 13062, 13076 a 13095, 13100 a 13108, 13117 a 13126, 13146 a 13152, 13178 a 13192, 13194 a 13199, 13219 a 13230, 13245 a 13261, 13263 a 13282).
19	680014003024 20180090300	J24 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (89) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 12084 a 12091, 1094 a 12117, 12147 a 12195, 12209 a 12216).
20	680014003003 20180096701	J2 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (102) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 10855 A 10861, 10912 A 10919, 10928 A 10959, 10985 A 11008, 11028 A 11043, 11081 A 11088 Y 11095 A 11101).
21	680014003022 20190000201	J3 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (57) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 8003 a 8030, 8048 a 8060, 8067 a 8075, 8079 a 8080, 8122 a 8127).
22	680014003026 20190000300	J26 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (86) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD, (FACTURAS DE VENTA No. 11560, 11593 a 11606, 11614 a 11641, 11674 a 11680, 11593 a 11701, 11726 a 11732, 11743 a 11762).

- Los procesos relacionados anteriormente cuentan con mandamiento de pago y orden de seguir adelante con la ejecución proferidos por el Despacho correspondiente; con excepción de los procesos **2018-00996, 2018-00955, 2018-00898, 2018-00844 y 2019-00003** los cuales a la fecha cuentan con mandamiento de pago.
- Del mismo modo, cuentan con liquidación de costas procesales aprobadas por el Despacho los siguientes procesos: **2018-00860, 2018-00888, 2018-00820, 2018-00895, 2018-00859, 2018-00814, 2018-00333, 2018-00841, 2018-00906, 2018-00967, 2019-00001, 2019-00006, 2019-00002 J27, 2019-00002 J22 y 2019-00015.** Y con liquidación del crédito aprobada por el Despacho los procesos: **2018-00860, 2018-00859, 2018-00832, 2018-00967 y 2019-00006.**
- El 21 de septiembre de 2022 **LAURA GISELLA RODRIGUEZ RUEDA** actuando en calidad de Representante Legal de **CENPOST** presentó ante la E.S.E. Hospital Universitario de Santander propuesta de pago de las acreencias, de conformidad con las siguientes cifras:

Revisó:
Proyectó:

[Handwritten signature]



PROCESOS	CAPITAL INICIAL	INTERESES	COSTAS
2018-00860	\$60.695.550	\$96.691.912	\$3.050.800
2018-00888	\$63.262.188	\$67.610.899	\$5.854.105
2018-00996	\$79.585.418	CONDONADO	CONDONADO
2018-00820	\$94.145.704	\$103.049.926	PAGADO
2018-00955	\$82.038.168	CONDONADO	CONDONADO
2018-00895	\$58.312.176	\$60.827.131	\$4.095.800
2018-00859	\$59.292.632	\$63.187.581	\$4.166.300
2018-00814	\$59.446.134	\$69.636.192	\$5.623.700
2018-00333	\$26.714.100	CONDONADO	\$4.691652
2018-00832	\$6.725.341	\$1.466.238	\$5.571.566
2018-00841	\$61.841.628	\$51.256.443	\$4.346.000
2018-00906	\$76.712.175	\$103.360.116	\$6.152.774
2018-00903	\$65.511.788	CONDONADO	CONDONADO
2018-00898	\$59.080.831	CONDONADO	CONDONADO
2018-00844	\$58.863.745	CONDONADO	CONDONADO
2018-00967	\$62.775.435	\$79.155.826	\$3.766.526
2019-00001	\$39.829.102	\$57.595.536	\$1.608.964
2019-00006	\$53.737.424	\$65.396.265	\$1.000.000
2019-00002 J27	\$58.400.745	\$88.526.282	\$3.813.367
2019-00002 J22	\$34.773.903	\$51.256.443	\$4.307.900
2019-00003	\$56.238.173	CONDONADO	CONDONADO
2019-00015	\$45.541.260	\$50.875.656	\$1.837.450
TOTAL	\$1.263.524.326	\$1.618.765.149	\$59.886.904

En aras de lograr un pago inmediato CENPOST presentó la siguiente propuesta de pago: 1) Pago total del capital adeudado y reconocido en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326)**, en cheque a favor de **CENPOST S.A.S.** con NIT 900.415.696-2. 2) Pago parcial de los intereses reconocidos, por la suma de **QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$507.892.446)**, en cheque a favor de **CENPOST S.A.S.** con NIT 900.415.696-2. 3) Pago parcial de los intereses reconocidos, por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, en cheque a favor del señor **RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.107.460 de Socorro. 4) Pago total de las costas reconocidas, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$59.886.904)**, en cheque a favor del abogado **NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.094.269.397 de Pamplona y tarjeta profesional 298.780 del C.S.J. 5) La propuesta se eleva atendiendo a que en este momento se están condonando la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 809.382.574.00)** de los intereses reconocidos y causados. 6) El recurso de apelación interpuesto en el proceso bajo radicado 2018 – 233, tramitado ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander y remitido al Honorable Consejo de Estado, continuará su actuación procesal y una vez resuelto el recurso en mención al ser favorable se procederá a presentar cuenta de cobro a la Entidad. Si la propuesta es atendida de manera satisfactoria, solicitamos se tenga en cuenta que el plazo para ejercer el pago por

Revisó:
Proyectó:



parte de la entidad, se pacten a un término máximo de tres (3) pagos, y como fecha máxima del último pago el día 30 de noviembre de 2022, igualmente nos permitimos informar que estaremos dispuestos a formalizar los documentos respectivos.”

En consecuencia, de lo anterior, se presenta ante el Comité de Conciliación de la E.S.E. HUS la propuesta presentada por CENPOST S.A.S.

6. Que, por lo anterior, **CENPOST S.A.S.** y la **E.S.E. HUS** aceptan suscribir el presente contrato de transacción bajo las condiciones que más adelante se establecen.
7. Que a través de la transacción se puede precaver un litigio, produce el efecto de cosa juzgada, pero, debido a su naturaleza contractual, puede ser objeto de nulidad o rescisión en los casos que señala el Código Civil. Al ser la transacción un contrato, presenta ciertas características, como: 6.1) Debe reunir los requisitos establecidos en la Ley civil para los contratos, para que se revista de validez. 6.2) Es consensual, se perfecciona con el solo consentimiento de las partes, con la finalidad de llegar a un acuerdo y ceder en sus pretensiones. 6.3) Es intuitu persona, pues, la transacción se acepta en consideración a la persona con la que se celebra, de tal forma que, si se cree transigir con una persona y se transige con otra, se puede rescindir el contrato, tal como lo señala el artículo 2479 del C.C., en su inciso segundo. 6.4) Es bilateral, pues las obligaciones son para las dos partes. 6.5) Es un contrato nominado, por regularse en el Código Civil, de los artículos 2469 al 2487.
8. Que la Corte Suprema de Justicia, en Sala Civil, ha reiterado que el ordenamiento vigente no exige que se protocolice o eleve a escritura pública el contrato de transacción para su validez, pues es suficiente que refleje el acuerdo consensual de disponer su terminación extrajudicialmente, o de precaver un pleito latente.
9. Que el Comité de Conciliaciones de la E.S.E. HUS, de acuerdo con las competencias funcionales asignadas por la normativa vigente, en especial la Resolución Nro. 715 del 27 de noviembre de 2019 en la cual se establecen sus funciones al interior de la entidad ha decidido aprobar la propuesta de transacción con **CENPOST S.A.S.** conforme al Acta de Comité de Conciliación No. 19 de fecha 27 de septiembre de 2022, en la que se decidió:

“suscribir contrato de transacción con el **CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO – CENPOST S.A.S.** (Antes Centro Clínico de Cirugía Ambulatoria y Manejo Postquirúrgico Limitada – CENPOST LTDA), Nit. No. 900415696-2, con el fin de llevar a cabo el pago de las sumas ejecutadas dentro de los procesos ejecutivos que se relacionan a continuación y así evitar la continuidad en la causación de intereses moratorios:

No.	RADICADO DEL PROCESO	DESPACHO ACTUAL	FACTURAS
1	680014003020 20180086001	J1 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (57) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN ENERO Y MARZO DE 2016. EN LA MODALIDAD DE EVENTOS EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 4589 a 4621 y 4485 a 4508).
2	680014003019 20180088801	J6 EJECUCIÓN	FACTURAS POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN ABRIL DE

Revisó:
Proyectó:



		CIVIL B/GA	2018. (FACTURAS DE VENTA No. 14669 a 14676, 14686 a 14690, 14700 a 14723, 14729 a 14732, 14756 a 14761, 14767 a 14774, 14791 a 14812, 14834 a 14872).
3	680014003013 20180082001	J7 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (166) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN MARZO Y ABRIL DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 14307 a 14314, 14328 a 14362, 14370 a 14376, 14386 a 14402, 14410 a 14414, 14449 a 14485, 14507 a 14525, 14570 a 14575, 14589 a 14604, 14624 a 14633, 14636 a 14644, 14665 a 14668).
4	680014003003 20180095500	J3 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (133) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN FEBRERO Y MARZO DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13986 a 13995, 14019 a 14052, 14080 a 14091, 14105 a 14114, 14122 a 14152, 14201 a 14207, 14232 a 14238, 14251 a 14269, 14280 a 14282).
5	680014003025 20180089501	J5 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (115) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN MAYO Y JUNIO DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 15255 a 15258, 15276 a 15285, 15297 a 15300, 15305 a 15319, 15329 a 15342, 15353 a 15389, 15392 a 15406, 15409 a 15421, 15460 a 15462).
6	680014003020 20180085901	J6 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (99) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN DICIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13294 a 13308, 13318 a 13333, 13342 a 13346, 13368 a 13375, 13396 a 13404, 13415 a 13444, 13451 a 13465).
7	680014003022 20180081401	J3 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (97) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN DICIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13609 a 13642, 13644 a 13663, 13707 a 13712, 13728 a 13747, 13750 a 13766).
8	680014003010 20180033300	J10 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (24) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN DICIEMBRE DE 2016 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 4485 a 4508).
9	680014003017 20180083201	J7 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (109) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN OCTUBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. FACTURAS DE VENTA No. 12217 a 12227, 12254 a 12267, 12282 a 12292, 12300 a 12339, 12359 a 12391).
10	680014003001 20180084100	J1 CIVIL MUNICIPAL	FACTURAS (100) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN FEBRERO DE

Revisó:
Proyectó:

[Handwritten signature]



		B/GA	2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13854 a 13887, 13909 a 13976).
	680014003029 20180090601	J4 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (103) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 11763 a 11789, 11801 a 11807, 11826 a 11872, 11879 a 11886, 11908 a 11921).
12	680014003026 20180089800	J26 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (100) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN MAYO DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 15044 a 15049, 15059 a 15075, 15085 a 15089, 15100 a 15127, 15137 a 15140, 15164 a 15176, 15198 a 15201, 15227 a 15240, 15243 a 15252).
13	680014003001 20180084400	J1 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURA (107) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN OCTUBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 12410 a 12439, 12451 a 12483, 12489 a 12520, 12541 a 12552).
14	680014003019 20190000101	J7 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (78) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN ENERO Y FEBRERO DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 8346 a 8359, 8405 a 8413, 8445 a 8499).
15	680014003017 20190000601	J3 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (97) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN JUNIO Y JULIO DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURA DE VENTA No. 11110 a 11124, 11196 a 11225, 11237 a 11250, 11275 a 11300, 11308 a 11311, 11317 a 11324).
16	680014003027 20190000201	J1 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (98) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 8514, 8532, 8534, 8537, 8547, 8549, 8580, 8633, 8802, 8803, 8986, 9171, 9316, 9596, 9717, 9693, 9801, 9802, 9803, 9805, 9834, 10367, 10523, 10629, 10630, 10721, 10722, 10723, 10724, 10726, 10729 a 10772, 10792 a 10801, 10807 a 10816, 10842 a 10845).
17	680014003006 20190001501	J7 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (79) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN ENERO Y FEBRERO DE 2018 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 13772 a 13775, 13777 a 13786, 13789 a 13793, 13801 a 13807, 13797 a 13800, 13808 a 13853).
18	680014003016 20180099600	J16 CIVIL MUNICIPAL	FACTURAS (149) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN OCTUBRE Y

Revisó:
Proyectó:



		B/GA	NOVIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 12998 a 13005, 12018 a 13026, 13045 a 13062, 13076 a 13095, 13100 a 13108, 13117 a 13126, 13146 a 13152, 13178 a 13192, 13194 a 13199, 13219 a 13230, 13245 a 13261, 13263 a 13282).
19	680014003024 20180090300	J24 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (89) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 12084 a 12091, 1094 a 12117, 12147 a 12195, 12209 a 12216).
20	680014003003 20180096701	J2 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (102) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 10855 A 10861, 10912 A 10919, 10928 A 10959, 10985 A 11008, 11028 A 11043, 11081 A 11088 Y 11095 A 11101).
21	680014003022 20190000201	J3 EJECUCIÓN CIVIL B/GA	FACTURAS (57) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD. (FACTURAS DE VENTA No. 8003 a 8030, 8048 a 8060, 8067 a 8075, 8079 a 8080, 8122 a 8127).
22	680014003026 20190000300	J26 CIVIL MUNICIPAL B/GA	FACTURAS (86) POR SERVICIOS DE HEMODIALISIS PRESTADOS EN AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2017 EN LA MODALIDAD DE EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD, (FACTURAS DE VENTA No. 11560, 11593 a 11606, 11614 a 11641, 11674 a 11680, 11593 a 11701, 11726 a 11732, 11743 a 11762).

Acuerdo que se suscribirá en los siguientes términos: **PRIMERO:** Pago total del **CAPITAL** adeudado en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326)**, en **DOS CUOTAS** iguales, una el 30 de octubre de 2022 y otra el 30 de noviembre de 2022. **SEGUNDO:** Pago por concepto de **INTERESES** el valor de **\$807.892.446**, los cuáles serán cancelados en **UNA CUOTA** el 10 de octubre de 2022. **TERCERO:** Pago de las **COSTAS PROCESALES**, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338)**, para pagar en **UNA CUOTA** el 10 de octubre de 2022; se modifica este valor, teniendo en cuenta que dentro del proceso Radicado 2018-00832 ya fueron canceladas las costas procesales con títulos judiciales por valor de \$ 5.571.566, valor que difiere el propuesto por CENPOST por la suma de \$ 59.886.904, de conformidad con la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en **AUTO** del 28 de abril de 2022 y las órdenes de pago No. 2022001939 del 25/05/2022 y 2022002154 del 03/06/2022 que reposan en el respectivo expediente. **CUARTO:** En cuanto al proceso de reparación directa adelantado en el Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado **2018-00233**, el cual se encuentra en apelación ante el H. Consejo de Estado, una vez suscrito el contrato de transacción y cancelado el valor total ordenado en la resolución de pago, se informará al citado despacho, remitiendo

Revisó:
Proyectó:



copia de los documentos que dan cuenta de la transacción y del pago realizado. **QUINTO:** Las sumas reconocidas serán canceladas conforme a la solicitud presentada por **CENPOST**, esto es: * El pago total del capital adeudado y reconocido en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326)**, en cheque a favor de **CENPOST S.A.S.** con NIT 900.415.696-2. *Pago parcial de los intereses, por la suma de **QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$507.892.446)**, en cheque a favor de **CENPOST S.A.S.** con NIT 900.415.696-2. *Pago parcial de los intereses, por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, en cheque a favor del señor **RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.107.460 de Socorro. *Pago total de las costas, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338)**, en cheque a favor del abogado **NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.269.397 de Pamplona y tarjeta profesional 298.780 del C.S.J. **SEXTO:** En el contrato de transacción quedará estipulado que, el demandante renuncia a cualquier liquidación del crédito posterior y acepta dar por terminados los **VEINTIDOS (22)** procesos ejecutivos de la referencia, así como solicitar el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la entidad; igualmente renuncia a iniciar cualquier otra acción en razón de este mismo acuerdo y relacionado con los procesos enumerados anteriormente, y en razón de las facturas ejecutadas en estos, declarándose a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la **E.S.E. Hospital Universitario de Santander**. **SEPTIMO:** Una vez efectuado el pago de las sumas de dinero reclamadas, conjuntamente el demandante y la **E.S.E. HUS** solicitarán la terminación de los procesos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renunciará a cualquier acción judicial y/o extrajudicial en materia civil, penal y/o administrativa en relación con el mismo asunto, así mismo, se solicitará la entrega de títulos judiciales en caso de haberse constituido dentro de los procesos referenciados."

10. Con fundamento en estas consideraciones y con la finalidad de satisfacer la obligación pendiente de pago con **CENPOST S.A.S.** y dar por terminados los veintidós (22) procesos ejecutivos relacionados en el numeral anterior, las partes convienen pactar el siguiente acuerdo de conformidad con las cláusulas que pasan a especificarse así:

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Las partes acuerdan **TRANSAR** las obligaciones y/o acreencias derivadas de los procesos ejecutivos que se relacionan a continuación, determinando que la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** adeuda al **CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO - CENPOST S.A.S.** la suma total de **DOS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 2.125.732.110)** discriminados de la siguiente manera:

CAPITAL	\$	1.263.524.326
INTERESES	\$	807.892.446
COSTAS	\$	54.315.338

Revisó:
Proyectó:



VALOR TOTAL PROCESOS 2.125.732.110

Se estarían condonando los intereses y costas procesales de los procesos que a la fecha de esta transacción solo cuentan con mandamiento de pago y que se encuentran pendientes de liquidación, valor que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 810.872.703), desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de su pago.

PROCESOS	CAPITAL INICIAL	INTERESES	COSTAS
2018-00860	\$60.695.550	\$96.691.912	\$3.050.800
2018-00888	\$63.262.188	\$67.610.899	\$5.854.105
2018-00996	\$79.585.418	CONDONADO	CONDONADO
2018-00820	\$94.145.704	\$103.049.926	PAGADO
2018-00955	\$82.038.168	CONDONADO	CONDONADO
2018-00895	\$58.312.176	\$60.827.131	\$4.095.800
2018-00859	\$59.292.632	\$63.187.581	\$4.166.300
2018-00814	\$59.446.134	\$69.636.192	\$5.623.700
2018-00333	\$26.714.100	CONDONADO	\$4.691.652
2018-00832	\$6.725.341	\$1.466.238	\$5.571.566
2018-00841	\$61.841.628	\$51.256.443	\$4.346.000
2018-00906	\$76.712.175	\$101.360.116	\$6.152.774
2018-00903	\$65.511.788	CONDONADO	CONDONADO
2018-00898	\$59.080.831	CONDONADO	CONDONADO
2018-00844	\$58.863.745	CONDONADO	CONDONADO
2018-00967	\$62.775.435	\$79.155.826	\$3.766.526
2019-00001	\$39.829.102	\$57.595.536	\$1.608.964
2019-00006	\$53.737.424	\$65.396.265	\$1.000.000
2019-00002 J27	\$58.400.745	\$88.526.282	\$3.813.367
2019-00002 J22	\$34.773.903	\$51.256.443	\$4.307.900
2019-00003	\$56.238.173	CONDONADO	CONDONADO
2019-00015	\$45.541.260	\$50.875.656	\$1.837.450
TOTAL	\$1.263.524.326	\$1.618.765.149	\$59.886.904

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. HUS pagará al CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO – CENPOST S.A.S. las sumas anteriormente mencionadas de la siguiente forma:

PRIMERO: Pago total del CAPITAL adeudado en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326), en DOS CUOTAS iguales, una el 30 de octubre de 2022 y otra el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Pago por concepto de INTERESES por un valor de \$807.892.446, los cuáles serán cancelados en UNA CUOTA a 10 de octubre de 2022.

TERCERO: Pago de las COSTAS PROCESALES, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338), para pagar en UNA CUOTA el 10 de octubre de 2022; se modifica este valor, teniendo en cuenta que dentro del

Revisó:
Proyectó:



proceso Radicado 2018-00832 ya fueron canceladas las costas procesales con títulos judiciales por valor de \$ 5.571.566, valor que difiere el propuesto por CENPOST por la suma de \$ 59.886.904, de conformidad con la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en **AUTO** del 28 de abril de 2022 y las órdenes de pago No. 2022001939 del 25/05/2022 y 2022002154 del 03/06/2022 que reposan en el respectivo expediente.

CUARTO: Las sumas reconocidas serán canceladas conforme a la solicitud presentada por **CENPOST**, esto es:

- El pago total del capital adeudado y reconocido en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326)**, en cheque a favor de **CENPOST S.A.S.** con NIT 900.415.696-2.
- Pago parcial de los intereses, por la suma de **QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$507.892.446)**, en cheque a favor de **CENPOST S.A.S.** con NIT 900.415.696-2.
- Pago parcial de los intereses, por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, en cheque a favor del señor **RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.107.460 de *Socorro*.
- Pago total de las costas, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338)**, en cheque a favor del abogado **NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.269.397 de Pamplona y tarjeta profesional 298.780 del C.S.J.

Aclarando que solo se pagará el valor, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros internos a que haya lugar para la legalización del pago.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes dejan expresa constancia que los valores pactados en el presente contrato de transacción incluyen LA TOTALIDAD de los conceptos cobrados dentro de los procesos ejecutivos que cursan actualmente en los despachos judiciales consignados anteriormente y en razón de las facturas citadas, renunciando a una posterior liquidación, costas procesales, intereses y agencias en derecho.

CLAUSULA CUARTA. ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: En razón a que las partes han transado la Litis respecto de los procesos ejecutivos en mención, el **CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO – CENPOST S.A.S.**, renuncia a cualquier liquidación del crédito posterior y acepta dar por terminados los **VEINTIDOS (22)** procesos ejecutivos de la referencia, así como solicitar el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la entidad; igualmente renuncia a iniciar cualquier otra acción judicial y/o extrajudicial en materia civil, penal y/o administrativa en razón de este mismo acuerdo y relacionado con los procesos enumerados anteriormente, y en razón de las facturas ejecutadas en estos, conjuntamente el demandante y la **E.S.E. HUS** solicitarán la terminación de los procesos y se solicitará la entrega de títulos judiciales en caso de haberse constituido dentro de los procesos referenciados.

Revisó:
Proyectó:



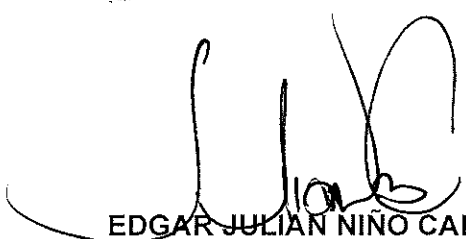
CLÁUSULA QUINTA. PAZ Y SALVO: Una vez efectuado el pago total de las obligaciones ejecutadas dentro de los procesos citados en el numeral primero, las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por la totalidad de los valores pretendidos.

CLÁUSULA SEXTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener en confidencialidad los términos y condiciones de la negociación. Ninguna de las partes podrá utilizar en provecho suyo o de un tercero la información relativa a este contrato. Lo anterior surtirá efecto a partir de la firma de este.

CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de transacción se imprime en DOS (02) ejemplares originales, los cuales serán trasladados a los intervinientes en el presente contrato y surten los mismos efectos legales. Las partes reconocen y aceptan que el presente documento presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento autorizan hacer exigibles las obligaciones contenidas en el presente contrato de transacción o el pago del saldo o saldos insolutos más los intereses, costas y demás gastos, sin requerimiento previo y mediante las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes.

Las partes manifiestan que aceptan incondicionalmente los términos del presente contrato de transacción que sustituye y deroga cualquier otro acuerdo verbal o escrito que se hubiese celebrado antes de la fecha de la firma del presente documento, siempre y cuando se cumpla de manera irrestricta.

Para constancia y señal de aceptación se suscribe el presente contrato de transacción a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) en la ciudad de Bucaramanga.


EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
C.C. 91.479.575
Representante Legal E.S.E. HUS


LAURA GISELLA RODRIGUEZ RUEDA
C.C. No. 63.495.841
Representante Legal CENPOST S.A.S.


Proyectó: **Claudia Arciniegas Martínez**
Defensa Judicial E.S.E. HUS
Agara Negocios Jurídicos SAS


Revisó y Aprobó: **María Clara Niño Gómez**
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

Revisó:
Proyectó:

NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS
CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.



Fecha Actual : jueves, 29 septiembre 2022
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
900006037

Página 1/3

COMPROBANTE DE EGRESO N° : 000000000000733

Consecutivo : 000000000000733 Estado : Registrado Numero Nota:
Fecha del Egreso : 29/09/2022 12:23:50 p. m. Valor : \$ 54.315.338,00
Beneficiario 900415696 CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

OPN 1936

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. :SJO SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario :SJO

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]



C.C. 1094269397.

NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS
CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Detalle :

CHEQUE No 22913-7,PAGO No 1 CORRESPONDIENTE A INTERESES Y COSTAS PROCESALES DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESE-HUS Y CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S. – CENPOST S.A.S., SEGÚN RESOLUCIÓN No. 343 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DONDE LAS PARTES ACUERDAN TRANSAR LAS OBLIGACIONES Y/O ACREENCIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS 680014003020 2018 00860 01, 680014003019 2018 00888 01, 680014003013 2018 00820 01, 680014003003 2018 00955 00, 680014003025 2018 00895 01, 680014003020 2018 00859 01, 680014003022 2018 00814 01, 680014003010 2018 00333 00, 680014003017 2018 00832 01, 680014003001 2018 00841 00, 680014003029 2018 00906 01, 680014003026 2018 00898 00, 680014003001 2018 00844 00, 680014003019 2019 00001 01, 680014003017 2019 00006 01, 680014003027 2019 00002 01, 680014003006 2019 0015 01, 680014003016 2018 00996 00, 680014003024 2018 00903 00, 680014003003 2018 00967 01, 680014003022 2019 00002 01, 680014003026 2019 00003 00; RENUNCIANDO A UNA POSTERIOR LIQUIDACIÓN, COSTAS PROCESALES, INTERESES Y AGENCIAS EN DERECHO. RP No 1707 DE 2022 PRIMER PAGO (INTERESES Y COSTAS PROCESALES).EL PAGO SE REALIZA EN TRES MOMENTOS:1.PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 507.892.446), EN CHEQUE A FAVOR DE CENPOST, CON NIT No 900.415.696-2.2.PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 300.000.000), EN CHEQUE A FAVOR DEL SEÑOR RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 91.107.460 DEL SOCORRO.3. PAGO TOTAL DE LAS COSTAS, POR LA SUMA DE (\$ 54.315.338), EN CHEQUE A FAVOR DEL ABOGADO NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.094.269.397 DE PAMPLONA Y TARJETA PROFESIONAL NO 298.780 DEL C.S.J

Valor en Letras CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

DATOS DEL PAGO

Banco BANCO DAVIVIENDA
Numero : 22913 Consignar : 09/29/2022 Impuesto X Mil : \$ 0,00

DETALLE DEL MOVIMIENTO

CONCEPTO	TERCERO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
DAVIVIENDA 0463-6999948-0 REC. PROPIOS	900415696	11100503	\$ 0,00	\$ 54.315.338,00

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque
Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO
Usuario Id. :SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS
CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

PAGO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES 900415696 24600201 \$ 54.315.338,00 \$ 0,00

FACTURAS AFECTADAS					
Factura	Valor	Factura	Valor	Factura	Valor
RES. 343 - 28/09/22	\$ 54.315.338,00				

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque
Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO
Usuario Id. :SJQ
LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA
TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
900006037

Fecha Actual : jueves, 29 septiembre 2022

Página 1/3

COMPROBANTE DE EGRESO N° : 000000000000732

Consecutivo : 000000000000732 **Estado :** Registrado **Numero Nota:**
Fecha del Egreso : 29/09/2022 12:19:27 p. m. **Valor :** 300.000.000,00 \$
Beneficiario 900415696 CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario Id. :SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

[Handwritten signature]
91.102.466 sacorro.


RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA
TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Detalle :

CHEQUE No 22911-1,PAGO No 1 CORRESPONDIENTE A INTERESES Y COSTAS PROCESALES DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESE-HUS Y CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S. – CENPOST S.A.S., SEGÚN RESOLUCIÓN No. 343 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DONDE LAS PARTES ACUERDAN TRANSAR LAS OBLIGACIONES Y/O ACREENCIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS 680014003020 2018 00860 01, 680014003019 2018 00888 01, 680014003013 2018 00820 01, 680014003003 2018 00955 00, 680014003025 2018 00895 01, 680014003020 2018 00859 01, 680014003022 2018 00814 01, 680014003010 2018 00333 00, 680014003017 2018 00832 01, 680014003001 2018 00841 00, 680014003029 2018 00906 01, 680014003026 2018 00898 00, 680014003001 2018 00844 00, 680014003019 2019 00001 01, 680014003017 2019 00006 01, 680014003027 2019 00002 01, 680014003006 2019 0015 01, 680014003016 2018 00996 00, 680014003024 2018 00903 00, 680014003003 2018 00967 01, 680014003022 2019 00002 01, 680014003026 2019 00003 00; RENUNCIANDO A UNA POSTERIOR LIQUIDACIÓN, COSTAS PROCESALES, INTERESES Y AGENCIAS EN DERECHO. RP No 1707 DE 2022 PRIMER PAGO (INTERESES Y COSTAS PROCESALES).EL PAGO SE REALIZA EN TRES MOMENTOS:1.PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 507.892.446), EN CHEQUE A FAVOR DE CENPOST, CON NIT No 900.415.696-2.2.PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 300.000.000), EN CHEQUE A FAVOR DEL SEÑOR RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 91.107.460 DEL SOCORRO.3. PAGO TOTAL DE LAS COSTAS, POR LA SUMA DE (\$ 54.315.338), EN CHEQUE A FAVOR DEL ABOGADO NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.094.269.397 DE PAMPLONA Y TARJETA PROFESIONAL NO 298.780 DEL C.S.J

Valor en Letras TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

DATOS DEL PAGO

Banco BANCO DAVIVIENDA
Numero : 22911 Consignar : 09/29/2022 Impuesto X Mil : \$ 0,00

DETALLE DEL MOVIMIENTO

CONCEPTO	TERCERO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
DAVIVIENDA 0463-6999948-0 REC. PROPIOS	900415696	11100503	\$ 0,00	\$ 300.000.000,00
PAGO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	900415696	24600201	\$ 300.000.000,00	\$ 0,00

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque
Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO
Usuario Id. :SJQ
LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

2022 09 29 \$ 300.000.000,00

RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA
TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

FACTURAS AFECTADAS					
Factura	Valor	Factura	Valor	Factura	Valor
RES. 343 - 28/09/22	\$ 300.000.000,00				

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario Id. :SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S
QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CTVS M/Cte.



Fecha Actual : jueves, 29 septiembre 2022
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
900006037

Página 1/3

COMPROBANTE DE EGRESO N° : 000000000000731

Consecutivo : 000000000000731 Estado : Registrado Numero Nota:
Fecha del Egreso : 29/09/2022 12:11:48 p. m. Valor : 507.892.446,00 \$
Beneficiario 900415696 CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario Id. :SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

[Handwritten signature]



CC. 91.259.249 B/go

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Detalle :

CHEQUE No 22910-6,PAGO No 1 CORRESPONDIENTE A INTERESES Y COSTAS PROCESALES DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESE-HUS Y CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S. – CENPOST S.A.S., SEGÚN RESOLUCIÓN No. 343 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DONDE LAS PARTES ACUERDAN TRANSAR LAS OBLIGACIONES Y/O ACREENCIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS 680014003020 2018 00860 01, 680014003019 2018 00888 01, 680014003013 2018 00820 01, 680014003003 2018 00955 00, 680014003025 2018 00895 01, 680014003020 2018 00859 01, 680014003022 2018 00814 01, 680014003010 2018 00333 00, 680014003017 2018 00832 01, 680014003001 2018 00841 00, 680014003029 2018 00906 01, 680014003026 2018 00898 00, 680014003001 2018 00844 00, 680014003019 2019 00001 01, 680014003017 2019 00006 01, 680014003027 2019 00002 01, 680014003006 2019 0015 01, 680014003016 2018 00996 00, 680014003024 2018 00903 00, 680014003003 2018 00967 01, 680014003022 2019 00002 01, 680014003026 2019 00003 00; RENUNCIANDO A UNA POSTERIOR LIQUIDACIÓN, COSTAS PROCESALES, INTERESES Y AGENCIAS EN DERECHO. RP No 1707 DE 2022 PRIMER PAGO (INTERESES Y COSTAS PROCESALES).EL PAGO SE REALIZA EN TRES MOMENTOS:1.PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 507.892.446), EN CHEQUE A FAVOR DE CENPOST, CON NIT No 900.415.696-2.2.PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 300.000.000), EN CHEQUE A FAVOR DEL SEÑOR RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 91.107.460 DEL SOCORRO.3. PAGO TOTAL DE LAS COSTAS, POR LA SUMA DE (\$ 54.315.338), EN CHEQUE A FAVOR DEL ABOGADO NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.094.269.397 DE PAMPLONA Y TARJETA PROFESIONAL NO 298.780 DEL C.S.J

Valor en Letras

QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

DATOS DEL PAGO

Banco BANCO DAVIVIENDA
Numero : 22910
Consignar : 09/29/2022
Impuesto X Mil : \$ 0,00

DETALLE DEL MOVIMIENTO

CONCEPTO	TERCERO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
DAVIVIENDA 0463-6999948-0 REC. PROPIOS	900415696	11100503	\$ 0,00	\$ 507.892.446,00

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario Id. :SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

\$ 507.892.446,00

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

PAGO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	900415696	24600201	\$ 507.892.446,00	\$ 0,00
----------------------------------	-----------	----------	-------------------	---------

FACTURAS AFECTADAS

Factura	Valor	Factura	Valor	Factura	Valor
RES. 343 - 28/09/22	\$ 507.892.446,00				

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario Id. :SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

2022 10 28 \$ 631.762.163,00

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
900006037

Fecha Actual : viernes, 28 octubre 2022

Página 1/3

COMPROBANTE DE EGRESO N° : 000000000000982

Consecutivo : 000000000000
0982

Estado :

Registrado

Numero Nota:

Fecha del Egreso : 28/10/2022 10:29:02 a. m.

Valor : 631.762.163,00 \$

Beneficiario 900415696

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

OP N. 2179.

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. : SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usario: Id. : SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

C.C 1094269394.



CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S
SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Detalle :

CHEQUE No 22922-5,PAGO No 2 CORRESPONDIENTE A CAPITAL ADEUDADO Y RECONOCIDO DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESE-HUS Y CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S. – CENPOST S.A.S., SEGÚN RESOLUCIÓN No. 343 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DONDE LAS PARTES ACUERDAN TRANSAR LAS OBLIGACIONES Y/O ACREENCIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS 680014003020 2018 00860 01, 680014003019 2018 00888 01, 680014003013 2018 00820 01, 680014003003 2018 00955 00, 680014003025 2018 00895 01, 680014003020 2018 00859 01, 680014003022 2018 00814 01, 680014003010 2018 00333 00, 680014003017 2018 00832 01, 680014003001 2018 00841 00, 680014003029 2018 00906 01, 680014003026 2018 00898 00, 680014003001 2018 00844 00, 680014003019 2019 00001 01, 680014003017 2019 00006 01, 680014003027 2019 00002 01, 680014003006 2019 0015 01, 680014003016 2018 00996 00, 680014003024 2018 00903 00, 680014003003 2018 00967 01, 680014003022 2019 00002 01, 680014003026 2019 00003 00; RENUNCIANDO A UNA POSTERIOR LIQUIDACIÓN, COSTAS PROCESALES, INTERESES Y AGENCIAS EN DERECHO. RP No 1707 DE 2022 PRIMER PAGO (INTERESES Y COSTAS PROCESALES),RP No 1763-2022 (Abono No 1 Capital adeudado y reconocido).EL PAGO SE REALIZA EN TRES MOMENTOS:1.PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 507.892.446), EN CHEQUE A FAVOR DE CENPOST, CON NIT No 900.415.696-2.2.PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 300.000.000), EN CHEQUE A FAVOR DEL SEÑOR RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 91.107.460 DEL SOCORRO.3. PAGO TOTAL DE LAS COSTAS, POR LA SUMA DE (\$ 54.315.338), EN CHEQUE A FAVOR DEL ABOGADO NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.094.269.397 DE PAMPLONA Y TARJETA PROFESIONAL NO 298.780 DEL C.S.J4.PAGO CAPITAL ADEUDADO Y RECONOCIDO POR LA SUMA DE (\$ 1.263.524.326) ESTE PAGO SE REALIZA EN DOS MOMENTOS:- UN ABONO POR LA SUMA DE (\$ 631.762.163) EN DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL SALDO FINAL SE CANCELARA EN EL MES SIGUIENTE.

Valor en Letras SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

DATOS DEL PAGO

Banco BANCO DAVIVIENDA
Numero : 22922 Consignar : 10/28/2022 Impuesto X Mil : \$ 0,00

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO
Usuario Id. :SJQ
LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S
SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONCEPTO	DETALLE DEL MOVIMIENTO			
	TERCERO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
DAVIVIENDA 0463-6999948-0 REC. PROPIOS	900415696	11100503	\$ 0,00	\$ 631.762.163,00
PAGO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	900415696	24600201	\$ 631.762.163,00	\$ 0,00

FACTURAS AFECTADAS					
Factura	Valor	Factura	Valor	Factura	Valor
RES. 343 - 28/09/22	\$ 631.762.163,00				

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario Id. :SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

Señor (es)

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

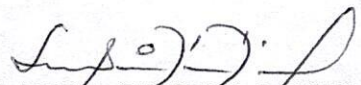
Ciudad



REF: AUTORIZACION ENTREGA DE TITULO

LAURA GISSELLA RODRIGUEZ RUEDA, mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con la cédula de ciudadanía 63.945.841 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y como representante legal del Centro Clínico de Cirugía Ambulatoria y Manejo Post – Quirúrgico (CENPOST S.A.S) con NIT 900.415.696-2, por medio del presente escrito autorizado al abogado Dr. NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía 1.094.269.397 de Pamplona para que reciba y retire el cheque que se ha girado a nombre de la entidad por parte del Hospital Universitario de Santander y que corresponde al segundo pago de las obligaciones aceptadas en el contrato de transacción aprobado por el comité de conciliación del Hospital el pasado 27 de septiembre del presente año.

Mi apoderado tiene facultad para recibir el respectivo titulo valor.



LAURA GISSELLA RODRIGUEZ RUEDA
C.C. 63.945.841 de Bucaramanga

Acepto,



NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ R.
C.C. No. 1.094.269.397 de Pamplona
T.P. No. 298.780 del C.S.J.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA
(SANTANDER)

Compareció Laura Gissella
Rodriguez Rueda

quien exhibió la C.C. 63 495 841

de Bucaramanga

y declaro que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Floridablanca:

[Firma]

FIRMA
63 495 841 / 3/8

28 OCT 2022

HUELLA DEL
INDICE DERECHO

EFRAIN FANDINO MARIN
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



MAHIM AL ELANDRO RODRIGUEZ R
C.G. No. 1.084.505.7 de Páramora
T.P. No. 2.570.001 C. 841

Elaboró:ACBR

Confirmó:ACBR

CUENTA POR PAGAR N°.2630

Proveedor : 900415696 - CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S Estado: Confirmado

Dirección : TV 154 150 221 CS 3 7

Telefono 6389224

Ciudad: FLORIDABLANCA

Factura: RES. 343 - 28/09/22

Tercero: NIT - 900415696 - CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST

Proveedor: 900415696 - CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

Fecha del documento: 29/09/2022

Fecha de la cuenta por pagar:

29/09/2022

Plazo: 0 días

Fecha de vencimiento:

29/09/2022

Cuenta contable: 24600201 - SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Observaciones:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESE-HUS Y CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S. - CENPOST S.A.S., SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 343 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DONDE LAS PARTES ACUERDAN TRANSAR LAS OBLIGACIONES Y/O ACRENCIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS 680014003020 2018 00860 01, 680014003019 2018 00888 01, 680014003013 2018 00820 01, 680014003003 2018 00955 00, 680014003025 2018 00895 01, 680014003020 2018 00859 01, 680014003022 2018 00814 01, 680014003010 2018 00333 00, 680014003017 2018 00832 01, 680014003001 2018 00841 00, 680014003029 2018 00906 01, 680014003026 2018 00898 00, 680014003001 2018 00844 00, 680014003019 2019 00001 01, 680014003017 2019 00006 01, 680014003027 2019 00002 01, 680014003006 2019 0015 01, 680014003016 2018 00996 00, 680014003024 2018 00903 00, 680014003003 2018 00967 01, 680014003022 2019 00002 01, 680014003026 2019 00003 00; RENUNCIANDO A UNA POSTERIOR LIQUIDACIÓN, COSTAS PROCESALES, INTERESES Y AGENCIAS EN DERECHO. RP 17C7 DE 2022 PRIMER PAGO (INTERESES Y COSTAS PROCESALES).

CONCEPTOS				
Concepto	Cuenta contable	Centro de costos	Naturaleza	Valor

128	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	58901201	Debito	\$ 2.125.732.110,00
-----	-----------------------------	----------	--------	---------------------

Total Cuenta por pagar : \$ 2.125.732.110,00

SON: DOS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

PAGUESE

CONTADOR
YANETH CONTRERAS ACEVEDO(E)

TESORERO
YANETH CONTRERAS / CEVEDO

ORDENÓ
EDGAR JULIAN NIÑO CARRERA



Oblig: 4562
Oblig: 5071

Reporte: PGRPCXP

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

Usuario: ACBR

Nota 1: El día 29/09/22 se realizó aprobación primer pago correspondiente a los intereses, por la suma de (\$ 507.842.446), en cheque a favor de CENPOST S.A.S. con Nit. 900.415.696-2.

Nota 2: El día 29/09/22 se realizó aprobación primer pago correspondiente a los intereses, por la suma de (\$ 300.000.000), en cheque a favor del señor Raul Daniel Villamil Garcia con C.C. 91.107.460.

Nota 3: El día 29/09/22 se realiza aprobación primer pago correspondiente a las Costas Procesales, por la suma de (\$ 54.315.338), en cheque a favor del abogado Nathum Alejandro Rodríguez Ríos, con C.C. 1044.264.397.

Nota 4: El día 28/10/22 se realiza aprobación segundo pago correspondiente al Capital, por la suma de (\$ 631.762.163), en cheque a favor de CENPOST SAS con Nit. 900.415.646-2 quedando un saldo de (\$ 631.762.163)

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/08/08 HORA: 16:31:44
10574382

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CXRC2210EF

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

| EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA
| DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.
| LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
| QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ
| DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
| WWW.CAMARADIRECTA.COM
|

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-200733-16 DEL 2011/02/21
NOMBRE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S
SIGLA: CENPOST S.A.S.
NIT: 900415696-2

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: TRANSVERSAL 154 N 150 - 221 EDIFICIO VISTA AZUL PISO 3
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFON01: 6389224
TELEFON02: 6780707
TELEFON03: 3162355420
EMAIL : gerenciacionpost@gmail.com

CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: TRANSVERSAL 154 N 150 - 221 EDIFICIO VISTA AZUL PISO 3

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER

TELEFONO1: 6389224

TELEFONO2: 6780707

EMAIL : gerenciacenpost@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2011/02/17 DE JUNTA DE SOCIOS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/02/21 BAJO EL No 90655 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LIMITADA SIGLA: CENPOST LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE FECHA 2021/03/15 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2021/03/24 BAJO EL NUMERO 186573 DE LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DENOMINANDOSE EN ADELANTE: CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S CON SIGLA: CENPOST S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
006	2015/04/15	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2015/06/10	
ACTA					
006	2015/04/15	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2015/06/10	
ESCRIT. PUBLICA					
27	2021/01/13	NOTARIA 01	FLORIDABLANCA	2021/01/15	
ACTA					
	2021/03/15	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2021/03/24	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA DE FECHA 2021/03/15 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS: ART. 2° - OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1)- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES, CONSULTA MÉDICA GENERAL, ATENCIÓN INICIAL, ESTABILIZACIÓN; RESOLUCIÓN O REMISIÓN DEL PACIENTE EN URGENCIAS, CONSULTA MEDIA ESPECIALIZADA EN PEDIATRÍA, GINECOLOGÍA Y, OBSTETRICIA, MEDICINA INTERNA, OFTALMOLOGÍA, ODONTOLOGÍA, LABORATORIO CLÍNICO, DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, CITOLOGÍA, TOMA Y LECTURA DE ELECTROCARDIOGRAMAS, --RADIOLOGÍA OPTOMETRÍA, TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA, NUTRICIÓN, FONOAUDIOLOGÍA, PSICOLOGÍA, 2)- SER UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD SE RIGE POR LA NORMA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994 QUE -ESTABLECE EL MANUAL DE ACTIVIDADES, INTERVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS) EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (MAPIPOS), PERO ADEMÁS POR SER UNA ENTIDAD PRIVADA OFRECEMOS OTROS SERVICIOS POR FUERA DEL POS PACTADOS CON LAS INSTITUCIONES Y PROFESIONALES DE COLABORACIÓN EXTERNA Y QUE AMPLÍAN LOS SERVICIOS QUE OFERTAMOS, 3)- LA EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, 4)- AYUDA DE AMBULACIÓN Y TRASLADO Y POSICIONAR PARA PERSONAS FÍSICAMENTE, 5)- CENTROS DE SALUD, 6)- PERSONAS DE SOPORTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, 7) PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS, 8)- SERVICIOS PRESTADORES DE CUIDADO PRIMARIO; 9)- SERVICIOS MÉDICOS DE DOCTORES ESPECIALISTAS, 10) SERVICIOS DE PRESTADORES ESPECIALISTAS DE SERVICIOS DE SALUD, 11)- LABORATORIOS MÉDICOS, 12)- SERVICIOS DENTALES, 13)- SERVICIOS DE REHABILITACION, 14)-SERVICIOS DE SALUD EN EL ÁREA ASISTENCIA, 15)- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁREA DE LA SALUD, 16)- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS DE NIVEL BÁSICO (SIC) MEDICALIZADO Y DE CUIDADO INTENSIVO MÓVIL, IGUALMENTE EL TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE NEONATOS, 17)- REALIZAR ACTIVIDADES DE ASESORÍA EMPRESARIAL DE AUDITORIA MÉDICA, GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD, MEJORAMIENTO CONTINUO Y/O ÁREAS AFINES, 18)- AUDITORIA MÉDICO ADMINISTRATIVA, 19)- ASESORÍA EN SALUD OCUPACIONAL, 20)- LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ELEMENTOS, EQUIPO E INSTRUMENTAL BIOMÉDICO, LA ADQUISICIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA USO HOSPITALARIO Y LA CIENCIA MÉDICA AL POR MAYOR Y AL DETAL, 21)- SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA 22) EL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO LA COMPRAVENTA ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES ETC , EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS QUE SEAN LÍCITOS, 23)- COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON ALIMENTACIÓN, PSICOLOGÍA, APOYO ALIMENTAN Y ESPIRITUAL, INSUMOS RELIGIOSOS, Y EN GENERAL LA COMPRA Y VENTA DE BIENES REQUERIDOS PARA UNA ATENCIÓN INTEGRAL TANTO FÍSICA COMO MENTAL DE LA PERSONA, 24)- ACTIVIDADES INTRA Y EXTRAMURALES DE PROMOCIÓN DE SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, PROCEDIMIENTOS MÉDICOS MENORES Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICINA ESTÉTICA, 25)- ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS 26)- COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS, FARMACÉUTICOS, INSUMOS, MATERIALES MEDICO QUIRÚRGICOS, SOFTWARE ELEMENTOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL VINCULADO AL SECTOR SALUD Y LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. 27)- LA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ENSEÑANZA EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO ASÍ COMO LA ASESORÍA, INTERVENTORÍA, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA MÉDICA Y EL ÁREA SOCIAL PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN GARANTÍA REAL O PERSONAL, PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS, CON OBJETO IGUAL O SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD QUE POR EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSTITUYE, FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS DEDICADAS A LA MISMA O SEMEJANTE ACTIVIDAD, ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES RAÍCES, MUEBLES O EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, IMPORTAR, EXPORTAR EQUIPOS Y MATERIALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DAR EN ARRENDAMIENTO LA TOTALIDAD O PARTE DE SUS ACTIVOS A OTRAS COMPAÑÍAS CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE AL QUE POR LA PRESENTE SE FUNDA, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL, EJECUTAR OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS ORIENTADAS A LA EXPLOTACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS PLANTES Y ÁRBOLES DE ORNAMENTACIÓN, PREPARACIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO, RECURSOS FORESTALES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES, DISPOSICIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS, REHABILITACIÓN AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN DEL AGUA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$10.000.000	1.000 \$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$10.000.000	1.000 \$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$10.000.000	1.000 \$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA DE FECHA 2021/03/15 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS: ART. 28.
REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES

CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, DENOMINADO GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2011/02/17 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/02/21 BAJO EL No 90655 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	RODRIGUEZ RUEDA LAURA GISSELLA
	DOC. IDENT. C.C. 63495841

QUE POR ACTA No 010 DE 2016/10/21 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/10/26 BAJO EL No 142172 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE	GOMEZ RODRIGUEZ JOSE FERNANDO
	DOC. IDENT. C.C. 1098731238

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA DE FECHA 2021/03/15 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS: ART. 29.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7830 OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO

OTRA ACTIVIDAD 2 : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 200734 DEL 2011/02/21

NOMBRE: CENPOST SAS

FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: TRANSVERSAL 154 N 150 - 221 EDIFICIO VISTA AZUL

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER

TELEFONO: 6389224

E-MAIL: GERENCIACENPOST@GMAIL.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7830 OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO
OTRA ACTIVIDAD 2 : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$611.128.779

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 8621

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/08/08 16:31:44 - REFERENCIA OPERACION 10574382

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

Pedro Pablo Contreras Pacheco

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION NÚMERO DE 13 ENE 2020
00056

Por la cual se designa un gerente de una ESE

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 72 Ley 1438 de 2011, el artículo 74 Ley 1438 de 2011 y en aplicación de los dispuesto en el Decreto 052 de 2016.

CONSIDERANDO:

"Por medio de la cual se designa a un Gerente"

Que la Ley 1122 de 2007 destaca en su artículo 28 que *"Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del periodo del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos"*.

Que aunado a lo anterior, la Ley 1438 de 2011 en el artículo 72 determina en lo pertinente que *"...la Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que en el caso de no poder designarse el candidato con mayor puntuación, se continuará con el segundo y de no ser posible la designación de este, con el tercero..."*.

Que conforme a la anterior normativa y una vez agotado el concurso de méritos correspondiente, fue designado el Doctor Edgar Julián Niño Carrillo identificado con cédula de ciudadanía núm. 91.479.575 de Bucaramanga en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander para el periodo Institucional que culmina el 31 de Marzo de 2020 conforme a la Resolución núm. 03431 del 14 de Marzo de 2017 posesionado mediante acta núm. 005 del 30 de Marzo de 2017 y confirmado mediante el Decreto núm. 00085 del 07 de Mayo de 2017 con acta de Posesión núm. 011 del 03 de Mayo de 2017.

Que la Ley 1438 de 2011 *"Mediante la cual se reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud"* dispone en sus artículos 72, 73 y 74, en relación con las Empresas Sociales del Estado, la elección, evaluación de Directores o Gerentes de Hospitales y en especial el procedimiento para la aprobación y evaluación del plan de Gestión que estos deberán presentar ante las Juntas Directivas respectivas para la consecuente calificación.

Que conforme al Artículo 74 de la Ley 1438 de 2011, el Doctor Edgar Julián Niño Carrillo presentó ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario de Santander el informe

Nueva EPS

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 00056	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

Anual de cumplimiento al Plan de Gestión con corte a diciembre 31 de 2018, obteniendo una calificación SATISFACTORIA que se encuentra actualmente en firme, tal como consta en el Acta núm. 330 del 05 de Abril de 2019 y Acuerdo de Junta Directiva de la ESE HUS núm. 10 de la misma fecha.

Que el Decreto 052 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social reglamenta la forma y el procedimiento a agotar para la reelección por evaluación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial de la siguiente manera:

"Artículo 1. Rreelección por evaluación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial. Para efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, la evaluación que tendrá en cuenta la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado para proponer la reelección del gerente será la última que se haya realizado al cumplimiento del plan de gestión durante el período para el cual fue nombrado, siempre que la misma sea satisfactoria y se encuentre en firme.

ARTÍCULO 2. Plazos para la reelección por evaluación del Gerente de la Empresa Social del Estado del nivel territorial. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del inicio del período del respectivo gobernador o alcalde, la Junta Directiva si así lo decide, deberá proponer al nominador la reelección, lo cual deberá contar en el acta de la sesión correspondiente, que deberá remitirse junto con la última evaluación del plan de gestión, la cual deberá ser satisfactoria y estar en firme y corresponder al período para el cual fue nombrado.

El jefe de la entidad territorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, deberá decidir si acepta o niega la reelección. En caso de aceptar, el nominador dentro de los quince (15) días calendario siguientes, deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya sido reelegido y en caso de negarla, deberá solicitar a la Junta Directiva que proceda a convocar el respectivo concurso de méritos".

Que actualmente el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 señala que "Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial".

Que en virtud de lo anterior, en reunión de Junta Directiva de la ESE HUS de fecha enero 09 de 2020, la cual consta en acta núm. 350 de la misma fecha, los miembros de este cuerpo colegiado por unanimidad deciden proponer la reelección por evaluación del Doctor Edgar Julián Niño Carrillo como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander ante el Señor Gobernador de Santander, Doctor Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

13 FIVE 2020

	RESOLUCION 00056	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

Que dicha propuesta fue debidamente remitida al Señor Gobernador de Santander mediante Oficio suscrito por los miembros de Junta Directiva de la ESE HUS, el día 09 de enero de 2020 conforme al radicado Forest núm. 20200001992, allegando los soportes anteriormente mencionados.

Que una vez recibida la propuesta de reelección, el Despacho del Señor Gobernador procedió a verificar el cumplimiento del perfil para Gerente de la Empresa Social del Estado establecido mediante el Decreto 1427 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de 2016 del DAFP en consonancia con el Acuerdo de Junta Directiva de la ESE HUS núm. 04 de 2018 mediante el cual se actualiza el Manual de Funciones de la entidad; concluyendo que el Doctor Edgar Julián Niño Carrillo cumple con los requisitos para el cargo en mención.

Que de igual forma la solicitud de reelección por evaluación efectuada por la Junta Directiva de la ESE HUS, cumple con lo establecido por el Decreto 52 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

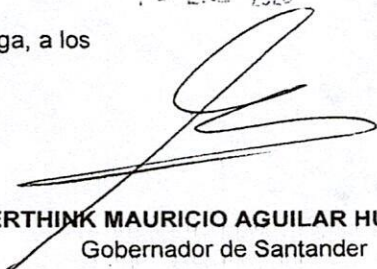
ARTICULO PRIMERO: Designar en el Cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, para el periodo institucional que inicia desde el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, al Doctor Edgar Julián Niño Carrillo identificado con cedula de ciudadanía núm. 91.479.575 de Bucaramanga, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Por conducto de la Dirección de Talento Humano de la Secretaria General efectúense las comunicaciones a las que hubiere lugar y llévense a cabo los trámites necesarios para la posesión para el periodo institucional antes previsto, previa agotamiento del procedimiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución produce efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los


NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Reviso: Aida Hernández – Asesor de Despacho 
John Jaime Ruiz Macías – Asesor de Despacho 
Proyectó: Elga Johanna Corredor Solano – Director Administrativo de Talento Humano 
Ingrith Dayana Vargas Díaz – Profesional Universitario 



ACTA DE POSESION No. <u>004</u>	
21 de enero de 2020	
En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Señor Gobernador, el(la) señor(a) <u>EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO</u>	
Identificado(a) con cédula de ciudadanía No.	<u>91.479.575</u> Expedida en <u>Bucaramanga</u>
Con el fin de tomar posesión del cargo de	<u>GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER</u>
Para el cual se nombró por Resolución <u>X</u> Dec. <u>Acta</u> No. <u>00056</u> Fecha <u>13 de enero de 2020</u> Con carácter de <u>PERIODO FIJO</u> Emanado de: <u>Gobernador de Santander</u> Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y los siguientes documentos: Libreta Militar No. <u>91479575</u>. Certificado Judicial Ley 190/95 No. <u>Del 10 de enero de 2020</u>. Procuraduría General de la Nación No. <u>139915738 del 10 de enero de 2020</u> Contraloría General de la Nación <u>Código de verificación 91479575200110162735 del 10 de enero de 2020</u>. Con asignación mensual de _____	
En constancia se extiende y firma la presente diligencia y se observa que: Devenga sueldo a partir de la fecha de posesión. No paga timbre nacional conforme a la Ley 2ª del 21 de enero de 1976. El posesionado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer el cargo – Artículo 1 Ley 190 de 1995. Formato Único de Hoja de Vida; Declaración Juramentada de Bienes; Fotocopia Cédula de Ciudadanía. Anexa: estampillas recibo No. 2502000025677 por valor de \$984.940 del 21 de enero de 2020. Observación: La designación en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, es para el periodo Institucional que inicia el primero (01) de abril de 2020 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024. La presente Posesión produce efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de abril de 2020.	
Es copia tomada de su original, en Bucaramanga, a <u>21 de enero de 2020</u>	
EL GOBERNADOR	 NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO (Fdo.)	 ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO
EL POSESIONADO (Fdo.)	 EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada, Secretaria General	

2022 11 30 \$ 631.762.163,00

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
900006037

Fecha Actual : miércoles, 30 noviembre 2022

Página 1/3

COMPROBANTE DE EGRESO N° : 000000000001219

Consecutivo : 00000000000
1219

Estado :

Registrado

Numero Nota:

Fecha del Egreso : 30/11/2022 8:10:03 a. m.

Valor : 631.762.163,00 \$

Beneficiario 900415696

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				<i>Niny Johana Saavedra P.</i> C. 63534935

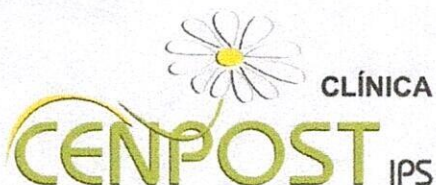
Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró: SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario Id: SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

OPN. 2A12



Centro Clínico De Cirugía
Ambulatoria y Manejo
Post - Quirúrgico



Señor (es)
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Ciudad

REF: AUTORIZACION ENTREGA DE TITULO

LAURA GISELLA RODRIGUEZ RUEDA, mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con la cédula de ciudadanía 63.945.841 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y como representante legal del *Centro Clínico de Cirugía Ambulatoria y Manejo Post – Quirúrgico (CENPOST S.A.S)* con NIT 900.415.696-2, por medio del presente escrito autorizado Sra. **NINY YOHANA SAAVEDRA PINZON** identificada con cedula de ciudadanía 63.534.935 de Bucaramanga para que reciba y retire el cheque que se ha girado a nombre de la entidad por parte del Hospital Universitario de Santander y que corresponde al pago de las obligaciones aceptadas en el contrato de transacción aprobado por el comité de conciliación del Hospital el pasado 27 de septiembre del presente año.

Mi apoderada tiene facultad para recibir el respectivo título valor.

LAURA GISELLA RODRIGUEZ RUEDA
C.C. No. 63.495.841
Representante Legal **CENPOST S.A.S.**

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO PRIMERO DE FLORIDABLANCA
(SANTANDER)

Compareció Laura Giselle Rodríguez

Pueda

quien exhibió la CC. 63.495.841

de Bucaramanga

y declaro que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Floridablanca 29 NOV 2022

[Firma]
cc. 63.495.841 731

FIRMA



CLARAL

Clara Lúcia Cisneros Pabón

Notaria Primera del Circuito de
del Circuito de Floridablanca



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63534935**

SAAVEDRA PINZON
APELLIDOS

NINY YOHANA
NOMBRES

NINY YOHANA SAAVEDRA P.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1983**
PUERTO WILCHES
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-ENE-2001 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2700100-59103865-F-0063534935-20020716 .0055102197B 01 124776120

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

Detalle :

CHEQUE No 22928-7, PAGO No 3 CORRESPONDIENTE A CAPITAL ADEUDADO Y RECONOCIDO DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LA ESE-HUS Y CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S. – CENPOST S.A.S., SEGÚN RESOLUCIÓN No. 343 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DONDE LAS PARTES ACUERDAN TRANSAR LAS OBLIGACIONES Y/O ACRENCIAS DERIVADAS DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS 680014003020 2018 00860 01, 680014003019 2018 00888 01, 680014003013 2018 00820 01, 680014003003 2018 00955 00, 680014003025 2018 00895 01, 680014003020 2018 00859 01, 680014003022 2018 00814 01, 680014003010 2018 00333 00, 680014003017 2018 00832 01, 680014003001 2018 00841 00, 680014003029 2018 00906 01, 680014003026 2018 00898 00, 680014003001 2018 00844 00, 680014003019 2019 00001 01, 680014003017 2019 00006 01, 680014003027 2019 00002 01, 680014003006 2019 00015 01, 680014003016 2018 00996 00, 680014003024 2018 00903 00, 680014003003 2018 00967 01, 680014003022 2019 00002 01, 680014003026 2019 00003 00; RENUNCIANDO A UNA POSTERIOR LIQUIDACIÓN, COSTAS PROCESALES, INTERESES Y AGENCIAS EN DERECHO. RP No 1707 DE 2022 PRIMER PAGO (INTERESES Y COSTAS PROCESALES), RP No 1763-2022 (Abono No 1 Capital adeudado y reconocido). EL PAGO SE REALIZA EN TRES MOMENTOS: 1. PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 507.892.446), EN CHEQUE A FAVOR DE CENPOST, CON NIT No 900.415.696-2. 2. PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES, POR LA SUMA DE (\$ 300.000.000), EN CHEQUE A FAVOR DEL SEÑOR RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON Cedula de Ciudadanía No 91.107.460 DEL SOCORRO. 3. PAGO TOTAL DE LAS COSTAS, POR LA SUMA DE (\$ 54.315.338), EN CHEQUE A FAVOR DEL ABOGADO NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA Cedula de Ciudadanía No 1.094.269.397 DE PAMPLONA Y TARJETA PROFESIONAL NO 298.780 DEL C.S.J4. PAGO CAPITAL ADEUDADO Y RECONOCIDO POR LA SUMA DE (\$ 1.263.524.326) ESTE PAGO SE REALIZA EN DOS MOMENTOS: - UN ABONO POR LA SUMA DE (\$ 631.762.163) EN DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL SALDO FINAL SE CANCELARA EN EL MES SIGUIENTE. 5. PAGO SALDO FINAL POR LA SUMA DE (\$631.762.163) CORRESPONDIENTE AL CAPITAL ADEUDADO.

Valor en Letras

SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

DATOS DEL PAGO

Banco BANCO DAVIVIENDA
Numero : 22928 **Consigñar :** 11/30/2022 **Impuesto X Mil :** \$ 0,00

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. : SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario Id. : SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

2022 11 30 \$ 631.762.163,00

CENTRO CLINICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO S.A.S

SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

DETALLE DEL MOVIMIENTO				
CONCEPTO	TERCERO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
DAVIVIENDA 0463-6999948-0 REC. PROPIOS	900415696	11100503	\$ 0,00	\$ 631.762.163,00
PAGO SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	900415696	24600201	\$ 631.762.163,00	\$ 0,00

FACTURAS AFECTADAS					
Factura	Valor	Factura	Valor	Factura	Valor
RES. 343 - 28/09/22	\$ 631.762.163,00				

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
-----------	----------	----------	---------------	--------------------------------

Nombre reporte : TSRPComprobanteEgresoCheque

Elaboró. :SJQ SILVIA JULIANA QUINTERO

Usuario Id. :SJQ

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se solicita la terminación del proceso a raíz de la suscripción de un contrato de transacción. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de tramitarla, por cuanto la abogada que la radicó no representa a los sujetos procesales, en especial, a la parte ejecutada, tal y como quedó decantado en el auto del 16/11/2022.
2. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si con la parte ejecutada se suscribió algún tipo de contrato de transacción que genere la terminación de este proceso. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que allegar al plenario una copia del referido negocio jurídico.
3. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b258052f760cec6196e26b1a9a4e63b3f0b22d7cb888a88cf8ea76e2ff06db24**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

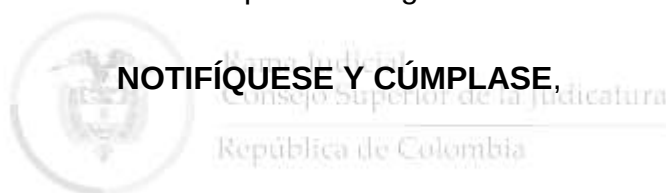
1. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito y documentos posteriores, téngase en cuenta los abonos reportados a la obligación que se cobran en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$9.752.653,99)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 15/12/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos los reportados por la parte demandante en el transcurso del proceso, así mismo se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$1.000.000.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$250.720.00)** según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 02/08/2019 en la suma de **(\$749.280,00);** **4)** el dinero restante se aplicó conforme a

la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

3. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6761ae2cd4ebf060fc5c5257c8685683baa4679b4405cf2f5e59becd0622c47e**

Documento generado en 15/12/2022 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J05-2019-00499				TITULO: CÁNONES									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}] -1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-may-19	Saldo inicial CANON MAYO		19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$450,000.00	\$450,000.00
1	31-may-19	Intereses de mora	25	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,919.84	\$0.00	\$7,919.84	\$7,919.84	\$0.00	\$450,000.00	\$457,919.84
2	06-jun-19	CANON JUNIO	6	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$450,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,884.72	\$0.00	\$1,884.72	\$9,804.56	\$0.00	\$900,000.00	\$909,804.56
3	30-jun-19	Intereses de mora	24	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,172.77	\$0.00	\$15,172.77	\$24,977.33	\$0.00	\$900,000.00	\$924,977.33
4	06-jul-19	CANON JULIO	6	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$486,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,765.99	\$0.00	\$3,765.99	\$28,743.32	\$0.00	\$1,386,000.00	\$1,414,743.32
5	31-jul-19	Intereses de mora	25	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,325.68	\$0.00	\$24,325.68	\$53,069.01	\$0.00	\$1,386,000.00	\$1,439,069.01
6	02-ago-19	ABONO Y PAGA COSTAS	2	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$749,280.00	\$0.00	\$1,934.06	\$1,934.06	\$0.00	\$0.00	\$694,276.94	\$691,723.06	\$691,723.06
7	06-ago-19	CANON AGOSTO	4	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,931.84	\$0.00	\$1,931.84	\$1,931.84	\$0.00	\$1,186,723.06	\$1,188,654.90
8	31-ago-19	Intereses de mora	25	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,866.66	\$0.00	\$20,866.66	\$22,798.50	\$0.00	\$1,186,723.06	\$1,209,521.56
9	06-sep-19	CANON SEPTIEMBRE	6	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,974.88	\$0.00	\$4,974.88	\$27,773.38	\$0.00	\$1,681,723.06	\$1,709,496.44
10	20-sep-19	ABONO	14	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$700,000.00	\$0.00	\$16,495.93	\$16,495.93	\$0.00	\$0.00	\$655,730.69	\$1,025,992.37	\$1,025,992.37
11	30-sep-19	Intereses de mora	10	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,178.47	\$0.00	\$7,178.47	\$7,178.47	\$0.00	\$1,025,992.37	\$1,033,170.84
12	06-oct-19	CONON OCTUBRE	6	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,257.69	\$0.00	\$4,257.69	\$11,436.16	\$0.00	\$1,520,992.37	\$1,532,428.53
13	15-oct-19	ABONO	9	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$28,840.00	\$0.00	\$9,477.59	\$9,477.59	\$0.00	\$0.00	\$7,926.24	\$1,513,066.13	\$1,513,066.13
14	31-oct-19	Intereses de mora	16	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16,801.85	\$0.00	\$16,801.85	\$16,801.85	\$0.00	\$1,513,066.13	\$1,529,867.98
15	06-nov-19	CANON NOVIEMBRE	6	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,258.57	\$0.00	\$6,258.57	\$23,060.42	\$0.00	\$2,008,066.13	\$2,031,126.55
16	08-nov-19	ABONO	2	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$97,781.00	\$0.00	\$2,764.88	\$2,764.88	\$0.00	\$0.00	\$71,955.70	\$1,936,110.42	\$1,936,110.42
17	30-nov-19	Intereses de mora	22	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,526.55	\$0.00	\$29,526.55	\$29,526.55	\$0.00	\$1,936,110.42	\$1,965,636.97
18	06-dic-19	CANON DICIEMBRE	6	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,963.64	\$0.00	\$7,963.64	\$37,490.19	\$0.00	\$2,431,110.42	\$2,468,600.62
19	09-dic-19	ABONO	3	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$110,408.00	\$0.00	\$4,994.71	\$4,994.71	\$0.00	\$0.00	\$67,923.09	\$2,363,187.33	\$2,363,187.33
20	31-dic-19	Intereses de mora	22	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,837.03	\$0.00	\$35,837.03	\$35,837.03	\$0.00	\$2,363,187.33	\$2,399,024.37
21	06-ene-20	CANON ENERO	6	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,656.44	\$0.00	\$9,656.44	\$45,493.47	\$0.00	\$2,858,187.33	\$2,903,680.81
22	14-ene-20	ABONO	8	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$87,134.00	\$0.00	\$15,582.74	\$15,582.74	\$0.00	\$0.00	\$26,057.79	\$2,832,129.54	\$2,832,129.54
23	31-ene-20	Intereses de mora	17	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,912.07	\$0.00	\$32,912.07	\$32,912.07	\$0.00	\$2,832,129.54	\$2,865,041.62
24	06-feb-20	CANON FEBRERO	6	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$11,731.04	\$0.00	\$11,731.04	\$44,643.11	\$0.00	\$3,327,129.54	\$3,371,772.65
25	11-feb-20	ABONO	5	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$112,263.00	\$0.00	\$11,480.53	\$11,480.53	\$0.00	\$0.00	\$56,139.36	\$3,270,990.18	\$3,270,990.18
26	29-feb-20	Intereses de mora	18	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,815.15	\$0.00	\$40,815.15	\$40,815.15	\$0.00	\$3,270,990.18	\$3,311,805.33
27	06-mar-20	CANON MARZO	6	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$13,479.53	\$0.00	\$13,479.53	\$54,294.68	\$0.00	\$3,765,990.18	\$3,820,284.86
28	09-mar-20	ABONO	3	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$106,823.00	\$0.00	\$7,751.72	\$7,751.72	\$0.00	\$0.00	\$44,776.61	\$3,721,213.58	\$3,721,213.58
29	31-mar-20	Intereses de mora	22	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,537.50	\$0.00	\$56,537.50	\$56,537.50	\$0.00	\$3,721,213.58	\$3,777,751.08
30	06-abr-20	CANON ABRIL	6	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,148.06	\$0.00	\$15,148.06	\$71,685.56	\$0.00	\$4,216,213.58	\$4,287,899.14
31	14-abr-20	ABONO	8	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$68,149.00	\$0.00	\$22,899.61	\$22,899.61	\$0.00	\$26,436.17	\$0.00	\$4,216,213.58	\$4,242,649.75
32	30-abr-20	Intereses de mora	16	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,923.59	\$0.00	\$45,923.59	\$72,359.76	\$0.00	\$4,216,213.58	\$4,288,573.34
33	06-may-20	CANON MAYO	6	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$16,754.25	\$0.00	\$16,754.25	\$89,114.01	\$0.00	\$4,711,213.58	\$4,800,327.59
34	31-may-20	Intereses de mora	25	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78,497.48	\$0.00	\$78,497.48	\$167,611.49	\$0.00	\$4,711,213.58	\$4,878,825.07
35	06-jun-20	CANON JUNIO	6	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$495,000.00	\$0.00	\$0.00	\$18,657.10	\$0.00	\$18,657.10	\$186,268.60	\$0.00	\$5,206,213.58	\$5,392,482.17
36	30-jun-20	Intereses de mora	24	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,960.68	\$0.00	\$82,960.68	\$269,229.28	\$0.00	\$5,206,213.58	\$5,475,442.85
37	06-jul-20	CANON JULIO	6	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$534,600.00	\$0.00	\$0.00	\$20,617.37	\$0.00	\$20,617.37	\$289,846.65	\$0.00	\$5,740,813.58	\$6,030,660.23
38	31-jul-20	Intereses de mora	25	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,322.62	\$0.00	\$95,322.62	\$385,169.27	\$0.00	\$5,740,813.58	\$6,125,982.84
39	06-ago-20	CANON AGOSTO	6	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$108,900.00	\$0.00	\$0.00	\$22,924.25	\$0.00	\$22,924.25	\$408,093.51	\$0.00	\$5,849,713.58	\$6,257,807.09
40	31-ago-20	Intereses de mora	25	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97,946.76	\$0.00	\$97,946.76	\$506,040.27	\$0.00	\$5,849,713.58	\$6,355,753.85
41	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,078.32	\$0.00	\$118,078.32	\$624,118.59	\$0.00	\$5,849,713.58	\$6,473,832.17
42	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,501.77	\$0.00	\$120,501.77	\$744,620.36	\$0.00	\$5,849,713.58	\$6,594,333.93

TERCERO
J05-2019-00499

TITULO:

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						15/12/2022
						DEMANDANTE
\$ 7,474,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$4,338,831.99	\$0.00	\$ 2,060,678.00	\$ 9,752,653.99
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA JUNTO CON LOS REPORTADOS POR LA PARTE EJECUTANTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL						



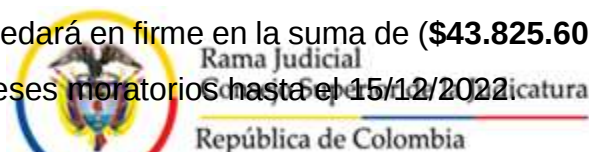
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$43.825.609,09)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 15/12/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 227 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbf0c7635a804c75a2d1700d0094e029334c6e1838a17ae364ed65f355dbf43**

Documento generado en 15/12/2022 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J03-2019-00874				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-may-19	Saldo inicial		19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$22,901,172.00	\$22,901,172.00
1	31-may-19	Intereses de mora	25	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$403,052.32	\$0.00	\$403,052.32	\$403,052.32	\$0.00	\$22,901,172.00	\$23,304,224.32
2	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$483,615.92	\$0.00	\$483,615.92	\$886,668.24	\$0.00	\$22,901,172.00	\$23,787,840.24
3	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$499,448.72	\$0.00	\$499,448.72	\$1,386,116.97	\$0.00	\$22,901,172.00	\$24,287,288.97
4	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500,373.49	\$0.00	\$500,373.49	\$1,886,490.46	\$0.00	\$22,901,172.00	\$24,787,662.46
5	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$484,063.03	\$0.00	\$484,063.03	\$2,370,553.49	\$0.00	\$22,901,172.00	\$25,271,725.49
6	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$495,282.37	\$0.00	\$495,282.37	\$2,865,835.86	\$0.00	\$22,901,172.00	\$25,767,007.86
7	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$477,570.56	\$0.00	\$477,570.56	\$3,343,406.42	\$0.00	\$22,901,172.00	\$26,244,578.42
8	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$490,875.86	\$0.00	\$490,875.86	\$3,834,282.28	\$0.00	\$22,901,172.00	\$26,735,454.28
9	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$487,623.23	\$0.00	\$487,623.23	\$4,321,905.51	\$0.00	\$22,901,172.00	\$27,223,077.51
10	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$462,141.94	\$0.00	\$462,141.94	\$4,784,047.45	\$0.00	\$22,901,172.00	\$27,685,219.45
11	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$491,804.29	\$0.00	\$491,804.29	\$5,275,851.73	\$0.00	\$22,901,172.00	\$28,177,023.73
12	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$469,932.97	\$0.00	\$469,932.97	\$5,745,784.70	\$0.00	\$22,901,172.00	\$28,646,956.70
13	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$474,095.87	\$0.00	\$474,095.87	\$6,219,880.57	\$0.00	\$22,901,172.00	\$29,121,052.57
14	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$457,065.90	\$0.00	\$457,065.90	\$6,676,946.47	\$0.00	\$22,901,172.00	\$29,578,118.47
15	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$472,457.54	\$0.00	\$472,457.54	\$7,149,404.01	\$0.00	\$22,901,172.00	\$30,050,576.01
16	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$476,434.19	\$0.00	\$476,434.19	\$7,625,838.20	\$0.00	\$22,901,172.00	\$30,527,010.20
17	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$462,267.40	\$0.00	\$462,267.40	\$8,088,105.60	\$0.00	\$22,901,172.00	\$30,989,277.60
18	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$471,755.01	\$0.00	\$471,755.01	\$8,559,860.62	\$0.00	\$22,901,172.00	\$31,461,032.62
19	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,716.13	\$0.00	\$450,716.13	\$9,010,576.75	\$0.00	\$22,901,172.00	\$31,911,748.75
20	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$456,949.28	\$0.00	\$456,949.28	\$9,467,526.02	\$0.00	\$22,901,172.00	\$32,368,698.02
21	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$453,645.34	\$0.00	\$453,645.34	\$9,921,171.36	\$0.00	\$22,901,172.00	\$32,822,343.36
22	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$414,032.74	\$0.00	\$414,032.74	\$10,335,204.09	\$0.00	\$22,901,172.00	\$33,236,376.09
23	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$455,769.87	\$0.00	\$455,769.87	\$10,790,973.97	\$0.00	\$22,901,172.00	\$33,692,145.97
24	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$438,643.87	\$0.00	\$438,643.87	\$11,229,617.84	\$0.00	\$22,901,172.00	\$34,130,789.84
25	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$451,282.29	\$0.00	\$451,282.29	\$11,680,900.14	\$0.00	\$22,901,172.00	\$34,582,072.14
26	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$436,358.25	\$0.00	\$436,358.25	\$12,117,258.39	\$0.00	\$22,901,172.00	\$35,018,430.39
27	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$450,336.35	\$0.00	\$450,336.35	\$12,567,594.74	\$0.00	\$22,901,172.00	\$35,468,766.74
28	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$451,755.11	\$0.00	\$451,755.11	\$13,019,349.85	\$0.00	\$22,901,172.00	\$35,920,521.85
29	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$435,900.83	\$0.00	\$435,900.83	\$13,455,250.68	\$0.00	\$22,901,172.00	\$36,356,422.68
30	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$447,969.70	\$0.00	\$447,969.70	\$13,903,220.37	\$0.00	\$22,901,172.00	\$36,804,392.37
31	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$437,729.93	\$0.00	\$437,729.93	\$14,340,950.30	\$0.00	\$22,901,172.00	\$37,242,122.30
32	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$456,949.28	\$0.00	\$456,949.28	\$14,797,899.57	\$0.00	\$22,901,172.00	\$37,699,071.57
33	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$461,660.47	\$0.00	\$461,660.47	\$15,259,560.04	\$0.00	\$22,901,172.00	\$38,160,732.04
34	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$430,108.39	\$0.00	\$430,108.39	\$15,689,668.43	\$0.00	\$22,901,172.00	\$38,590,840.43
35	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$480,636.84	\$0.00	\$480,636.84	\$16,170,305.28	\$0.00	\$22,901,172.00	\$39,071,477.28
36	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$478,018.97	\$0.00	\$478,018.97	\$16,648,324.24	\$0.00	\$22,901,172.00	\$39,549,496.24
37	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$509,369.45	\$0.00	\$509,369.45	\$17,157,693.69	\$0.00	\$22,901,172.00	\$40,058,865.69
38	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$508,066.41	\$0.00	\$508,066.41	\$17,665,760.11	\$0.00	\$22,901,172.00	\$40,566,932.11
39	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$545,211.96	\$0.00	\$545,211.96	\$18,210,972.06	\$0.00	\$22,901,172.00	\$41,112,144.06
40	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$566,168.33	\$0.00	\$566,168.33	\$18,777,140.39	\$0.00	\$22,901,172.00	\$41,678,312.39
41	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$575,477.42	\$0.00	\$575,477.42	\$19,352,617.81	\$0.00	\$22,901,172.00	\$42,253,789.81
42	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$619,336.15	\$0.00	\$619,336.15	\$19,971,953.96	\$0.00	\$22,901,172.00	\$42,873,125.96

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/12/2022 DEMANDANTE
\$ 22,901,172.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$20,924,437.09	\$0.00	\$ 0.00	\$ 43,825,609.09	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA/TERMINADO)

RADICADO: J25-2020-00415-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por el demandado. A su vez, el abogado designado solicita que los títulos judiciales que se ordenaron expedir a favor de su cliente, salgan a nombre suyo. Se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Finalmente, se deja constancia que los títulos judiciales consignados al proceso, ya se pagaron a favor del ejecutado, según consultada realizada en el Banco Agrario de Colombia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al abogado **LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ**, quien pretende actuar en nombre del demandado **JESUS DAVID LUNA SUAREZ**, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago de la obligación, mediante el auto de fecha 23/05/2022. En caso de reconocer personería jurídica al profesional del derecho se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.
2. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede respecto de la constitución y pago de los depósitos judiciales que obraban en este proceso a favor del ejecutado.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **227** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE DICIEMBRE DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50581e2be0a389c0fdb607c095bee54b80e808ed8ef9c865cb30362944bc46c**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, se allegó un despacho comisorio diligenciado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$41.320.881,97)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 15/12/2022.

2. Para los efectos señalados en el artículo 40 y 597 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-359876**.

3. Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-359876**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 227 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acd9896c7622b16bace514899f02dde7f6261717677796ee54841fb96c2d6d9**

Documento generado en 15/12/2022 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J25-2021-00283

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 34,808,378.31	\$ 0.00	\$ 1,528,213.87	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00	\$ 36,336,592.18
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J07-2021-00615-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Finalmente, se encuentra pendiente por resolver acerca de un escrito de cesión del crédito. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Dentro del escrito que antecede el representante de la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **SERLEFIN S.A.S.**, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 24/11/2021 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de

primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la liquidación del crédito que presentó en su momento la parte ejecutante y se hará un control de legalidad sobre lo dispuesto en la orden de apremio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** identificado con la T.P. No. 150.011 del C.S.J, como apoderado judicial del cesionario **SERLEFIN S.A.S**, toda vez que éste profesional del derecho no ha aceptado de manera tacita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

CUARTO: El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ordena **CORREGIR** el numeral 1º, ítem 6 del auto de fecha 15/10/2021, a través del cual se dictó mandamiento de pago, en el sentido de dejar en claro que el valor numérico plasmado allí es (\$6.568.738,49), y no como quedó plasmado en dicha providencia en la que se produjo un yerro aritmético, guardando así congruencia con lo solicitado en la demanda y lo previsto en la liquidación del crédito. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

QUINTO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$167.336.499,65) que corresponde al capital más intereses de plazo, moratorios y otros hasta el 15/12/2022

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 227 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80748139e5a34aaa0bc7e7d73b5c3b622e2fc9e74136ebf8b35b47d4ac479b45**

Documento generado en 15/12/2022 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, el cual es coadyuvado por el demandado **ELIAS CEDIEL URIBE**, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO DECRETAR el desglose y entrega al demandado de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por pago total de la obligación. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CP



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 227 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f193f94c727f2a7cc3b05e823ec4d41ac1bb589c0aca5b386c4498fd70c754f5**

Documento generado en 15/12/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$11.136.551,46)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 15/12/2022.
2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **227** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE DICIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0ab03d38c06093c2aaec36f5259ee25b99192e9ad76e661d3cad51acdc0105**

Documento generado en 15/12/2022 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

